



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por CARMEN CECILIA OROZCO DANGOND contra NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – UGPP radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00052-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO
2018-00052-00

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA OROZCO
DANGOND

APODERADO: ELIAS ENRIQUE CABELLO
ALVAREZ

DETALLE: DECLARAR LA NULIDAD
DE LA RESOLUCION N°
46703 DEL 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2008 POR
MEDIO DE LA CUAL SE LE
RECONOCIO PENSION DE
JUBILACION SIN INCLUIR
TODOS LOS FACTORES
SALARIALES.

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO - UNIDAD
ADMINISTRATIVA DE
GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL
(UGPP)

FECHA DE REPARTO: FEBRERO 16 DE 2018

JUEZ: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-40-002-2018-00052-00

LIBRO RADICADOR 6 FOLIO No 87.
LIBRO CONTABLE N° / FOLIO /

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

Señor(a):

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (Reparto)
E. S. D.

CARMEN CECILIA OROZCO DANGOND, mayor de edad, domiciliado (a) y residente Villanueva, La Guajira identificado (a) civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma; a usted respetosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. N° 79.786.079 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 127.190 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARACTER LABORAL**, contra **LA UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP** (antes **CAJANAL**), representada legalmente por la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces o desempeñe tales funciones al momento de la notificación de la demanda, a fin de obtener la nulidad parcial del acto administrativo N. 30547 de 29 Octubre de 2002, expedida por el gerente del **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE**, "Por la cual se reconoce y ordena un pago de pensión vitalicia, la nulidad parcial del acto administrativo N 46703 de 11 de Septiembre del 2008", expedida por el gerente del **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE**, "Por la cual se Reliquida una pensión de vejez; y en su lugar se liquide la pensión de jubilación con todos los factores salariales devengados a fecha de estatus de jubilado, ley 4 de 1966, y así se restablezca el derecho.

Mi apoderado está investido por medio de este poder de todas las facultades del artículo 70 del C.P.C. y especialmente, queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente. También lo faculto especialmente para interponer y sustentar los recursos correspondientes ante las instancias superiores.

Atentamente,

Carmen Cecilia Orozco Dangond
CARMEN CECILIA OROZCO DANGOND
CC N°22.356.815 de Barranquilla, Atlántico

Acepto,

Elías Enrique Cabello Álvarez
ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
C. C. N° 79.786.079 de Bogotá.
T. P. N° 127.190 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO

Ante la Notaria Unica del Circuito de Villanueva-La Guajira

COMPARECIO: Orlando Dangond

CARMEN CECILIA

Con C.C.: 22.356.815 de B/COCHILA

y T.P. No.

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresas son suyas

Villanueva-La Guajira: 12 MAY 2017

Carmen Cecilia Orozco Dangond
FIRMA DEL COMPARTELENTE

Maria Virginia Muñoz Vega
FIRMA DE LA NOTARIA UNICA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

MARIA VIRGINIA MUÑOZ VEGA
NOTARIA UNICA
DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA

Carrera 10 N°20-19, oficina 404, edificio SARAGA, telefax (091) 3340692, celular 301-3706854
email: eliascabelloal@yahoo.es

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

2

Carrera 10 N°20-19, oficina 404, edificio SARAGA, telefax (091) 3340692, celular 301-3705854,
email: eliascabelloal@yahoo.es

21

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CALLE 14 N|| 8-70 PISO 2||



3

14-11-02

Bogotá D.C.,

Señor(a) OROZCO DANGOND CARMEN CECILIA
CLL.12 # 10-35-GUAJIRA

Villanueva Guajira

REF.: OROZCO DANGOND CARMEN CECILIA
Radicado : 10974/2002
Seccional: GUAJIRA
Cedula : 22356815

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social, seccional GUAJIRA, con el fin de que se notifique de la resolución NR 30547/2002 de fecha 29 de OCTUBRE de 2002, radicado 10974/2002.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de PENSION DE JUBILACION.
2. Al notificarse debe escribir nombres y apellidos completos y número de cédula; si es apoderado deberá anotar el número de la tarjeta profesional.
3. Si dentro de los (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo mediante edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o la desfijación del edicto.
5. Para la inclusión en nómina si se trata de una pensión de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone al retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de vejez.

Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para Salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación.

Si usted ya se notificó de esta resolución, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CAJA NACIONAL DE PREVISION
 RESOLUCION No. 30547 del 200
 RADICADO No 10974/2002.

29 OCT 2002

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de JUBILACION.

LA SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias,

C O N S I D E R A N D O

Que el(a) señor(a) ORDOZCO DANGOND CARMEN CECILIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22356815 de BARANQUILLA, solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación radicada bajo el No 10974 de fecha 16 de abril de 2002.

Que el peticionario prestó los siguientes servicios al Estado:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	19700101	20020430	0 11640
			0 11640

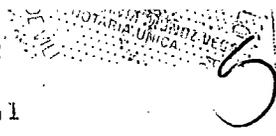
Que laboró un total de : 11640 dias. 1662 semanas.

Que nació el 11 de diciembre de 1942 y cuenta con más de 59 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de SECRETARIA.

Que adquirió el status jurídico el 11 de diciembre de 1992.

Que de conformidad con las leyes 33 y 62 de 1985 aplicando el 75 % sobre el salario promedio de 12 meses, se determina la cuantía de la pensión, así:



30547

la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de JUBILACION DE DROZCO DANGOND CARMEN CECILIA

FACTORES

VALOR.

ASIGNACION BASICA 2001	\$ 3,324,898.00
ASIGNACION BASICA 2002	\$ 1,762,196.00
HORAS EXTRAS 2001	\$ 1,044,480.00
HORAS EXTRAS 2002	\$ 522,240.00
BONIFICACION SERVIC. PRESTADOS 2001	\$ 158,362.00
BONIFICACION SERVIC. PRESTADOS - 2002	\$ 83,932.33
PRIMA DE ANTIGÜEDAD - 2002	\$ 252,184.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD 2001	\$ 475,816.00

TOTAL = \$ 7,624,106.33

Pension : (\$635,342.19 X 75%) = \$476,506.64

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON 64/100 M/CTE .

Efectiva a partir del 01 de mayo de 2002 .

Son disposiciones aplicables: Ley 33/85 Art. 10. parágrafo 2o. inciso 1o.

Que en mérito de lo expuesto

R E S U E L V O:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor del(a) señor(a) DROZCO DANGOND CARMEN CECILIA ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de (\$476,506.64) CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON 64/100 M/CTE efectiva a partir del 01 de mayo de 2002 . El peticionario debe demostrar retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la Ley, para el disfrute de esta pensión.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	11640	\$ 476,506.64
		\$ 476,506.64

ARTICULO CUARTO : La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

30547

12 9 OCT 2002



Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de JUBILACION DE OROZCO DANGOND CARMEN CECILIA

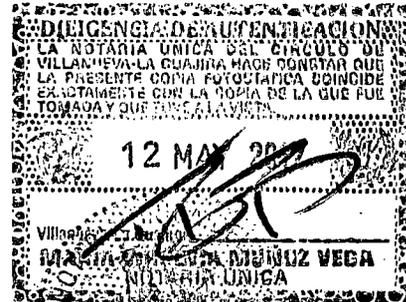
ARTICULO QUINTO - Notifíquese al INTERESADO haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección General de Prestaciones Económicas o subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO MIGUEL CARO ROJAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Sustanciada: *Liliana J. Perdomo G*
bill
LJPG - P1 - 11/10/2002EY



... manifestado que

Xpandecelula Qy
C.C. 22356815 11/9/02

904712
2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

46703

11 SEP 2008

RESOLUCION N° AMB de

RADICADO N° 26751/2008 .

Por la cual se reliquida una pensión de Vejez.

El Gerente General de la Caja Nacional de Prevision Social Cajanal-EICE, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 065 de enero de 2004, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora OROZCO DANGOND CARMEN CECILIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22356815 de BARANQUILLA (ATLANTICO), solicita a esta Entidad se reliquide la pensión de Vejez, por retiro definitivo del servicio oficial docente, mediante escrito radicado bajo el N° 26751 de fecha 12 de marzo de 2008.

Que la peticionaria fue pensionada por esta Entidad mediante la Resolución 30547 de fecha 29 de octubre de 2002 en cuantía de \$476,506.64 M/CTE, efectiva a partir del 01 de mayo de 2002, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio para su disfrute.

Que la peticionaria aportó para la pensión los siguientes tiempos:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	19700101	20071219	0 13669

			0 13669

Que laboró un total de : 13669 dias.

Que la interesada fue retira del servicio oficial mediante Decreto 281 del 19 de diciembre de 2007 a partir de la misma fecha.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de SECRETARIA EN EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Que adquirió el status jurídico el 11 de diciembre de 1992.

46703

71 SEP 2008

RESOLUCION N°
Radicado N° 26751/2008

Página: 2 de 3
Fecha : 19/08/2008

Por la cual se reliquida una pensión de Vejez DE OROZCO DANGOND CARMEN CECILIA

+++++

Que de conformidad con las leyes 33 y 62 de 1985 aplicando el 75 % sobre el salario promedio de 12 meses , se determina la cuantía de la pensión, así:

FACTORES	VALOR.
ASIGNACION BASICA 2006	\$ 268,363.33 ✓
ASIGNACION BASICA - 2007	\$ 8,897,173.33 ✓
PRIMA TECNICA - 2006	\$ 11,181.00 ✓
PRIMA TECNICA - 2007	\$ 370,715.55 ✓
BONIFICACION SERVIC.PRESTADOS - 2006	\$ 12,781.97 ✓
BONIFICACION SERVIC.PRESTADOS - 2007	\$ 411,024.09 ✓
PRIMA DE ANTIGÜEDAD - 2006	\$ 67,090.83 ✓
PRIMA DE ANTIGÜEDAD - 2007	\$ 2,224,293.33 ✓
T O T A L =	\$12,262,623.43

Pension : (\$1,021,885.28 X 75%) = \$766,413.96

SON: SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON 96/100 M/CTE .

Efectiva a partir del 20 de diciembre de 2007 .

DISTRIBUCION A CARGO :	DED. DIAS
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	0 13669

	13669
PROPORCION A CARGO :	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	\$ 766,413.96

	\$ 766,413.96

Con disposiciones aplicables: Ley 33 de 1985, Ley 62 de 1985, Decreto 01 de 1984.

R E S U M E N :

ARTICULO PRIMERO: Reliquidar la pensión de la señora OROZCO DANGOND CARMEN CECILIA ya identificada, elevando la cuantía de la misma a la suma de (\$766,413.96) SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON 96/100 M/CTE, efectiva a partir del 20 de diciembre de 2007 .

Handwritten signature and number 27

46703

71 SEP 2008

RESOLUCION N°
Radicado N° 26751/2008

Página: 3 de 3
Fecha: 19/08/2008

Por la cual se reliquida una pensión de Vejez DE OROZCO DANGOND CARMEN
CECILIA

+++++

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior por el Grupo de Nómina, es procedente liquidar las diferencias que resultaren de la pensión reliquidada contra la resolución N° 30547 de 2002, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa.

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	13669	\$ 766,413.96

		\$ 766,413.96

ARTICULO CUARTO : El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo primero, con los reajustes de ley, previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobarse su supervivencia.

ARTICULO QUINTO : El disfrute de la presente pensión reliquidada es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de carácter oficial salvo las excepciones de ley.

ARTICULO SEXTO : Notifíquese a la INTERESADA haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TIENE A LA VISTA

20 OCT 2008

Villanueva-La Guajira
 MARIA VIRGINIA MUÑOZ VEGA
 NOTARIA UNICA

Abogado Sustanciador: LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS

Revisor Jurídico: ADELAIDA BABATIVA MENDEZ
LYPT - P1 - 19/08/2008EY

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA

MARIA VIRGINIA MUÑOZ VEGA
 NOTARIA UNICA

Deocha, Deluho 7/08

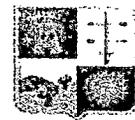
Notifiqué personalmente a Carmen Cecilia Orozco Jaquand,
la anterior providencia y una vez tuvo conocimiento del
contenido de la misma manifestó que se encuentra

conforme con dicha providencia

El Notificado Lambertina - Lambertina Orozco Jaquand
C. 222376315 / Uguin

Notificado Orozco





10

EL SUSCRITO DIRECTOR OPERATIVO, CON ASIGNACION DE FUNCIONES MEDIANTE
RESOLUCION N° 0871 DEL 2016

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de la Secretaría de Educación Departamental se constató que la señora **OROZCO DANGON CARMEN CECILIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.356.815, Presto sus servicios al Departamento de la Guajira como Auxiliar Administrativo, a partir del 12 de septiembre de 1972 hasta el 19 de diciembre de 2007.

SU TIEMPO DE SERVICIO ES DE: 35 AÑOS 03 MESES 07 DIAS

AÑO 2006

- SUELDO	\$909.300
- PRIMA DE ANTIGÜEDAD	227.325
PRIMA DE ALIMENTACIÓN	33.982
- PRIMA DE BONIFICACIÓN	360.000
PRIMA DE SERVICIO	575.300
PRIMA DE VACACIONES	511.026
PRIMA DE NAVIDAD	1.150.294

AÑO 2007

SUELDO	\$950.200
PRIMA DE ALIMENTACION	35.512
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	237.550
PRIMA DE SERVICIO	600.000
PRIMA DE BONIFICACIÓN	581.000
PRIMA DE VACACIONES	518.387
PRIMA DE NAVIDAD	1.160.127

Dado en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

GILBERT JOSE MEZA CERCHAR
C.C. 84.107.945 de Manaure

Proyecto: Lelis Carranza Castro, Técnico Operativo
Revisa: Luz Marina Dávila Zabaleta/ Líder Oficina Jurídica
Aprobó: Gilbert Meza Cerchar-/ Director Operativo

29

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Magister en Derecho Administrativo

I. **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
(138 C.C.A.) LEY 1437 de 2011

II. **DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL COMPETENTE A QUIEN SE DIRIGE 155 y 156 del**
Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en nombre y representación de **CARMEN CECILIA OROZCO DANGONG**, conforme al poder especial adjunto; respetuosamente concuro ante su Despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, para formular demanda contenciosa contra la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA-LA UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP-CONSORCIO FOPEP (como pagador)**, para que por los tramites del proceso ordinario se profiera pronunciamiento de mérito sobre las pretensiones contenidas en el presente libelo

PRESUPUESTOS PROCESALES

A) COMPETENCIA: El Despacho Judicial es competente para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** de la **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**; en razón a lo previsto en los artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del Código Contencioso Administrativo.

ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Villanueva, La Guajira ✓

B.OPORTUNIDAD (artículo 164 C.C.A. numeral 1 literal c): Por tratarse de **ACCIÓN DE NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra actos administrativos que contiene prestaciones periódicas, se podrá presentar la demanda en cualquier tiempo.

(..) **"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:**

1. *En cualquier tiempo, cuando:*

c) *Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.*

(...)

C.PROCEDIMIENTO Es el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo establecido en el Título V "**Demanda y Proceso Contencioso Administrativo**", Capítulos I y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

D.CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Ley 1285 de 2009: En este sentido el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, sentencia radicación número: 25000-23-25-000-2009-00130-01(1563-09) de Marzo 11 de 2010, indicó lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Magister en Derecho Administrativo

De la norma transcrita, se advierte que la conciliación extrajudicial únicamente se exige como requisito de procedibilidad cuando el asunto que se pretende controvertir en sede jurisdiccional, tenga el carácter de conciliable. No obstante ello, la norma no señaló las pautas o criterios que le permitieran al juez identificar la naturaleza de los asuntos que eventualmente pueden someterse al trámite de la conciliación extrajudicial.

Sin embargo, debe decirse que el artículo 53 de la Constitución Política es la preceptiva que autoriza la conciliación o transacción sobre los derechos de carácter laboral.

En este orden de ideas, el artículo en cita establece como garantía fundamental en materia laboral, el principio de la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, el cual refleja el sentido reivindicatorio y proteccionista que para todo trabajador tiene el derecho laboral. De tal forma que las garantías establecidas en su favor, no puedan voluntaria, ni forzosamente, por mandato legal, ser objeto de renuncia.

Lo anterior explica el carácter de orden público que ostentan las normas que regulan el trabajo humano, y el hecho de que los derechos y prerrogativas en ellos reconocidos se sustraigan a los postulados de la autonomía de la voluntad privada. Así lo preceptúa el artículo 14 de Código Sustantivo del Trabajo, al señalar que: "las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables.

Sobre este particular, debe decirse que el derecho a la seguridad social, en punto de la prestación pensional, constituye un patrimonio inalienable e irrenunciable, del trabajador, el cual hace parte de las condiciones de dignidad y justicia que deben orientar toda relación laboral.

Cuando una persona considera que ha causado el derecho a la pensión, por cumplir los requisitos señalados en la ley, las partes involucradas en la eventual controversia judicial, no están en posibilidad jurídica de conciliar tal derecho. Éi, como se sabe, es de carácter imprescriptible e irrenunciable, las condiciones para su reconocimiento están señaladas en la ley y ella no puede ser objeto de negociación por ninguno de los extremos, por ser de orden público.

La anterior, es la razón de ser del condicionamiento señalado en la ley, para exigir la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad del contencioso administrativo laboral "...cuando los asuntos sean conciliables..." de lo contrario el legislador no hubiera consignado dicha frase."

Este pronunciamiento nos señala que por ser los derechos pensionales irrenunciables e imprescriptibles no están sometidos a conciliación.

III DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES(Art.162 C.C.A Numeral 1°)

1. Parte demandante:

Nombre **CARMEN CECILIA OROZCO DANGONG**
Identificación **C.C.N° 22.356.3815 de Barranquilla, Atlántico**
Domicilio **Villanueva, La Guajira**
Correo electrónico:

2. Parte demandada:

Entidad: **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA-LA UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP- CONSORCIO FOPEP (como pagador)** Representado respectivamente por: **GLORIA INES ARANGO**. Se presenta la demanda en la ciudad Bogotá por el domicilio principal de UGPP

3. Interviniente.

Nombre
Representante:
Domicilio

IV.PRETENSIONES

(Art.162 Numeral 2°)

A. DECLARACIONES DE NULIDAD.

1. Declarar la **NULIDAD PARCIAL** del acto administrativo, RESOLUCION N° 30547 de 29 de Octubre de 2002, expedida por la gerente de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE; **"POR LA CUAL SE LE RECONOCE UNA PENSIÓN DE JUBILACION"**.
2. Declarar la **NULIDAD PARCIAL** del acto administrativo, RESOLUCION N° 46703 de 11 de Septiembre de 2008, expedida por la gerente de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE; **"POR LA CUAL RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE VEJEZ"**.

B. DECLARACIONES A FINES A LA DE NULIDAD:

1. Declarar que la PENSION DE JUBILACION de la señora **CARMEN CECILIA OROZCO DANGONG** debe ser **REVISADA** teniendo en cuenta la totalidad de las primas y demás factores salariales percibidas por que **el año de servicio inmediatamente anterior a la terminación del servicio**, con el fin de base de la cuantía pensional y obtener : **el setenta y cinco (75%) del promedio de lo devengado en dicho año de servicio**; tal y como lo establecen:; literal a) del artículo 2 y el artículo 12 de la ley 4 de 1992; artículo 1° del Decreto Reglamentario 1440 del 1° de septiembre de 1992; artículo 115 y 180 de la ley 115 de 1994 artículo 17 y 29 de la Ley 6 de 1945; artículo 3° de la ley 65 de 1946; artículo 1, parágrafo 2° de la Ley 24 de 1947; artículo 4° de la ley 4° de 1966; artículo 5° del Decreto 1743 de 1966, Decreto 1045 de 1978, artículo 45; **RELIQUIDACION que deberá ser pagada a partir de la fecha en que adquirió el estado de la pensión.**

C. DECLARACIONES DE CONDENA:

Como corolario y a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y REPARACION DEL DAÑO:**

1.CONDENAR a la entidad demandada, : **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA-LA UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP - CONSORCIO FOPEP**, Representado respectivamente por: GLORIA INES ARANGO a **INCREMENTAR** el valor de la PENSION DE JUBILACION de mi poderdante en cuantía del setenta y cinco (75%) del promedio de lo devengado en el último año de servicios a lo adquisición del estado de pensionado; cálculo que deberá tener en cuenta todas las primas y emolumentos que constituyeron salario en dicho año de servicio, junto con los aumentos porcentuales legales establecidos por el Gobierno Nacional; todo en concordancia con: artículo 7° del decreto 2563 de 1990; literal a) del artículo 2° y el artículo 12 de la ley 4 de 1992; artículo 1° del Decreto Reglamentario 1440 del 1° de septiembre de 1992, artículo 115 y 180 de la ley 115 de 1994; artículo 17 y 29 de la ley 6 de 1945; artículo 3° de la ley 65 de 1946; artículo 1°, parágrafo 2° de la Ley 24 de 1947, artículo 4° de la ley 4° de 1966, artículo 5° del decreto 1746 de 1966, Decreto 1045 de 1978.

2. CONDENAR a la entidad demandada, a **LIQUIDAR Y PAGAR** a favor de mi poderdante las **DIFERENCIAS DE DINERO SOBRE LAS MESADAS o RETROACTIVO PENSIONAL** generadas por la RELIQUIDACION DE LA JUBILACION; consecuencia de la nueva cuantía por inclusión de

B

REP. NO. PUBLIC. NOTAR. E.C.

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Magister en Derecho Administrativo

19

todas las primas y demás factores salariales; desde la fecha en que adquirió el status pensional y hasta cuando se verifique la inclusión en nomina del nuevo valor que por esta acción se llegare a reconocer.

3. CONDENAR a la entidad demandada, a RECONOCER, LIQUIDAR Y PAGAR la INDEXACION y AJUSTE, sobre las sumas de dinero adeudadas y generadas por concepto del incremento pensional a mí mandante; desde el momento en que se debió cancelar cada suma de dinero y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, artículo 187 y siguientes del C.C.A.

4. CONDENAR a la entidad demandada, a RECONOCER, LIQUIDAR Y PAGAR los INTERESES DE MORA sobre las sumas adeudadas, conforme lo establece el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo.

5. CONDENAR a la entidad demandada, a que dé escrito cumplimiento a la sentencia conforme lo dispone los artículos 176, 177, 189, 192, 194 y 195 del Código Contencioso Administrativo.

6. CONDENAR a la parte demandada, al pago las **COSTAS, GASTOS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO** que se originan en el proceso en concordancia con el artículo 392 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, por remisión expresa del artículo 188 del Código Contencioso Administrativo.

V. HECHOS y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA ACCION 162 C.C. A. Numeral 3°)

1. CAJANAL en LIQUIDACIÓN hoy- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, UGPP, CONSORCIO FOPEP (como pagador), reconoció y ordeno el pago de una PENSION DE JUBILACION a favor de mi poderdante mediante la , RESOLUCION N° 30547 de 29 de Octubre de 2002, pero en dicho acto administrativo no le fueron tenidos en cuenta el valor total de todas las primas y demás factores salariales o emolumentos devengados por aquel en el año de consolidación del status pensional lo que le representa una suma superior de la que la entidad demandada reconoció.

Este acto administrativo solo concedió recurso de reposición, su carácter no es obligatorio.

2. Para efectos de la liquidación de la PENSION DE JUBILACION de los EMPELADOS PUBLICOS, se debe aplicar correctamente: literal a) del artículo 2° y el artículo 12 de la ley 4 de 1992, artículo 1° del Decreto Reglamentario 1440 del 1° de septiembre de 1992; artículos 115 y 180 de la Ley 115 de 1994; artículo 17 y 29 de la Ley 6° de 1945; artículo 3° de la Ley 65 de 1946; artículo 1°, parágrafo 2° de la ley 24 de 1947; artículo 4° de la Ley 4 de 1966; artículo 5° del decreto 1743 de 1966 decreto 1045 de 1978, artículo 45;. Que en suma determinada que la cuantía de la pensión equivale al 75% del promedio mensual de salarios percibidos durante el último año de servicio en que se adquiere el derecho a la pensión de jubilación

3. Cuando se trata de liquidar la PENSION DE JUBILACION debe tenerse en cuenta todo lo percibido por el peticionario durante el último año de servicio en que adquirió el derecho a pensión. Es decir, que deberá estar presente el salario no solo como la asignación básica fijada por ley sino como todas las sumas que habitual y periódicamente reciba el empleado como retribución de sus servicios (PRIMAS DE TODA INDOLE), y no aquellos factores sobre los cuales haya efectuado aportes. Además, la entidad de no reconoce la pensión por los aportes a ella sufragados, sino que hace las veces de pagadora de la prestación, pues simplemente se le transfirió dicha función.

4. CAJANAL en LIQUIDACIÓN hoy- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, UGPP, CONSORCIO FOPEP (como pagador), continúa pagando la PENSION DE JUBILACION en la cuantía que lo ha venido haciendo a mí poderdante, le estaría irrogando perjuicios consistentes en la obvia disminución de sus ingresos y patrimonio, como quiera que se merece legalmente una

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Magister en Derecho Administrativo

pensión mayor, para así atender eficazmente todas sus necesidades. Contrario sensu, se afectara directamente su calidad de vida, en armonía con su posición social y costumbres.

5. Artículo 164 C.C.A. numeral 1 literal c: Por tratarse de ACCIÓN DE NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra actos administrativos que contiene prestaciones periódicas, se podrá presentar la demanda en cualquier tiempo.

**VI. FUNDAMENTO DEL DERECHO- NORMAS VIOLADAS, ACUSADO
Y CONCEPTO DE VIOLACION
(162 C. C. A. Numeral 4°)**

A.FUNDAMENTOS DE DERECHO-NORMAS VIOLADAS

1. CONSTITUCION POLITICA, El preámbulo y los artículos 1,2,4,5,6,,25,29,,40,,48, Parágrafo: 5° 53,58,85,89,90,209, 238 y 336.

2. Artículo 4° de la Ley 4ª de 1966, artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, Ley 33 de 1995 inciso 2° del artículo 1 y Ley 100 de 1993, inciso 6 del artículo 36.

2. Código Contencioso Administrativo, artículo 2.

3. Ley 489 de 1989, artículo 3 y 4.

4. Artículo 7° del decreto 2563 de 1990, literal a) del artículo 2° y el artículo 12 de la ley 4 de 1992; artículo 1° del Decreto Reglamentario 1440 del 1° de septiembre de 1992; artículo 115 y 180 de la Ley 115 de 1994, artículo 1° de la Ley 33 de 1985; artículo 17 y 29 de la ley 6 de 1945, artículo 3 de la Ley 65 de 1946; artículo 1° parágrafo 2 de la ley 24 de 1947; artículo 4° de la Ley 4 de 1966, artículo 5° del decreto 1743 de 1966, Decreto 1045 de 1978, artículo 45,

Así como demás normas concordantes y complementarias que sean aplicables al sub judice.

B.ACTO ACUSADO

RESOLUCION N. 30547 de 29 de Octubre de 2002.

RESOLUCION N. 46703 de 11 de Septiembre de 2008

-Normas alegadas por la entidad:

Ley 6 de 1945.

Ley 33 de 1985.

Ley 71 de 1988.

CONCEPTO DE LA VIOLACION

1. La pensión de jubilación para los funcionarios públicos de orden nacional fue inicialmente regulada por la Ley 6 de 1945, disposición esta que estableció como requisito para acceder a dicha prestación el cumplir 20 años de servicio y 50 años de edad par hombres y mujeres, quienes obtendrían una pensión de jubilación liquidada con las 2/3 partes de los sueldos y jornales devengados; posteriormente nuevamente es reglamentado el derecho a la pensión de jubilación mediante el Decreto 1848 de 1969, disposición esta que estableció en su artículo 73 que el monto seria del 75% del promedio de los salarios y primas de toda especie percibidos por el empleado en el último año de servicios; respecto de los factores salariales base de liquidación, fue el Decreto 1045 de 1978 en el que en su artículo 45 señalo taxativamente cuales deberían ser tenidas en cuenta para la liquidación pensional.

Con la regulación de la Ley 100 de 1993, se establece en su artículo 36 un régimen de transición que permitiera restablecer las condiciones de favorabilidad para quienes tuvieran 15 años de servicio o 35 años de edad si es mujer o 40 si es hombre.

C. DESARROLLO DE LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

El acto administrativo atacado viola los preceptos jurídicos mencionados, realidad que procedo a exponer con el desarrollo de las CAUSALES DE NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, las cuales se tipificaron en su expedición. Veamos los cargos:

1. VIOLACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO REFERIDO A LA INFRACCIÓN A LAS NORMAS EN QUE DEBERÍAN FUNDARSE

1.1 El acto administrativo demandado viola directamente por falta de aplicación, indebida aplicación y/o interpretación errónea la CONSTITUCIÓN POLITICA, tanto su Preámbulo como los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 13, 25, 29, 40, 48, 53, 58, 85, 89, 90, 209, y 238.

1.1.1. **PREAMBULO.** El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la asamblea nacional constituyente, invocando la protección de DIOS, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo la justicia, la igualdad el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona promulga la siguiente: "(Negrillas fuera de texto)

Con ocasión de la Sentencia **C-479 DE 1992**, la Corte Constitucional jurídica declaró el efecto vinculante del preámbulo de nuestra Carta Magna. Pronunciamiento que la parte demandada desestima al expedir los actos demandados, por lo que desconoce los valores que inspiran el ordenamiento constitucional, especialmente, los de JUSTICIA, IGUALDAD y EXISTENCIA DE UN MARCO JURIDICO GARANTE DE UN ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL JUSTO.

1.1.2. "1o. Colombia es un **estado social de derecho**, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Negrilla fuera de texto)

La Corte Constitucional en la sentencia **T-499 de 1992** señaló que: "los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción alguna, de conformidad con su valor intrínseco. La integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal (C.N. arts. 1°, 5° y 13) (...) El hombre es un fin en sí mismo (...) Una administración burocratizada, insensible a las necesidades de los ciudadanos o de sus mismos empleados no se compadece con los fines esenciales del estado sino que al contrario cosifica al individuo traiciona los valores fundamentales del estado social de derecho..."

La esencia del **ESTADO SOCIAL DE DERECHO** descarta de plano y en forma absoluta la arbitrariedad a los gobernados, ya que el ejercicio y desarrollo de la función pública está sometida a la ley; de allí que la carta preceptuó que los poderes públicos se ejercerán en los términos que aquella se establecen; es decir, la norma suprema determina el ámbito de competencia de esos poderes. En otras palabras, los funcionarios solo tienen la facultad de realizar aquello que expresamente le este atribuido, no existiendo por tanto potestades no contenidas en los textos positivos, y si los servidores desbordan dicho ámbito incurrir en actos abusivos y por tanto en responsabilidad.

Con el acto acusado, la parte demandada provoca desgreño a la esencia del estado social de derecho del cual hace parte mi poderdante, ya que por la discriminación a la cual ha sido sometido; sin justificación legal, le niega el **RECONOCIMIENTO** de la cuantía de la mesada pensional desmejorando con esto su patrimonio. Prestación a que tiene derecho por reunir los requisitos de ley y por haber laborado al servicio del estado. Pero ahora, no se entiende como la entidad

16

6

demandada pretende desconocer **DERECHOS CIERTOS Y ADQUIRIDOS** de conformidad con las normas legales vigentes al respeto o, realizan una interpretación errónea de las mismas.

1.1.3. "2° Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."(Negrillas fuera de texto)

La parte demandada pasa por alto los fines esenciales de nuestro Estado Social de Derecho consagrados en la Constitución, posición que menoscaba ostensiblemente los derechos e intereses de mi poderdante ya que no se promueve ni la prosperidad general ni se garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes plasmados en el estatuto superior. Tampoco se asegura la vigencia de un orden justo, con la expedición del acto administrativo como el que aquí demanda.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que los pensionados, son generalmente PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, que han dedicado su vida al servicio del Estado y que ahora debido a su edad, el acceso al mercado laboral es nulo, por lo cual, su único medio de subsistencia es la mesada pensional, que, si esta es disminuida o no es reconocida en la cuantía legalmente establecida, causa perjuicios no solo económicos sino de vida, pues en medio de esta crisis económica y la situación inflacionaria que presenta el país, la defensa de los salarios y las prestaciones deben tener importancia primaria.

1.1.4. "4° La constitución es normas de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales.(...).(Negrillas fuera de texto)

Lo establecido en la norma supra legal, **no ha sido aplicado por la entidad demandada**, pues siendo el Estado uno solo, independientemente de la denominación que se le dé; no se explica cómo incumple sus deberes y no proteja primerísimamente los DERECHOS FUNDAMENTALES, CONSTITUCIONALES Y PENSIONALES de sus administrados; derechos cuya protección se reclama por medio de la presente acción. Además, no es posible que se tenga que acudir a la Administración de justicia para hacerlos respetar.

1.1.5. "5° El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.(Negrillas fuera de texto)

La expresión **derechos inalienables es equiparable a la de derechos fundamentales**, es decir; son aquellos respecto de los cuales la persona no puede transferir y que son inherentes a su condición de persona. Tales DERECHOS PENSIONALES, a su vez **irrenunciables**, fueron trasgredidos por la parte demandada a través del acto administrativo enjuiciado.

1.1.6. "6° Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."(Negrillas fuera de texto)

INCORA-UGPP ha infringido los postulados constitucionales y legales que en el presente libelo se mencionan. Pues, al efectuar una liquidación equivocada de la mesada pensional bajo los preceptos esgrimidos por la entidad demandada y contenidos en el acto demandado; se demuestra claramente la **ilegalidad de la actuación**, ya que existe una normatividad que establece la forma en que se debe obtenerse la cuantía pensional y no en la forma en que lo hace la entidad.

19

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Magister en Derecho Administrativo

1.1.7. "13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...)(Énfasis fuera de texto)

El **DERECHO DE IGUALDAD** debe entenderse como una relación de comparación que se da entre personas, objetos o situaciones. Principio constitucional que se traduce en el derecho a que no se instauren o reconozcan excepciones o privilegios que excluyan a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias; de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad, consiste en aplicar la ley en cada una de las hipótesis fácticas, según las diferencias plasmadas en ella.

La entidad demandada ha desplegado un trato desigual a mi mandante, pues sin atender a un criterio objetivo y razonable, profiere un acto administrativo que conculca de manera evidente el **DERECHO FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS ANTE LA LEY**; toda vez que dicho acto niega el derecho que tiene a que se le reconozca, liquide su **PENSION DE JUBILACION** como a muchos otros servidores del Estado que en su oportunidad adquirieron el derecho del mismo **INCORA-UGPP** y, a quienes si se les ha incluido la totalidad de los factores salariales al liquidar su mesada pensional, lo que vulnera, se insiste, el **PRINCIPIO DE EQUIDAD CONSTITUCIONAL** que es un complemento del valor jurídico justicia que represente el más importante límite del poder estatal.

Al respeto de la violación del canon constitucional en comentario, la Corte Constitucional reitero su jurisprudencia en la **SENTENCIA T-098 de 1997**, que:

"...No es posible crear distingas entre trabajadores según el régimen que las cobije en relación a una misma prestación social. No se pueden establecer "categorías" de trabajadores, colocando a unos en mejor situación que a otros cuando se encuentran ante un mismo derecho..."

Lo sucedido en el caso sub examine es contrario al verdadero interés buscado por la constitución, teniendo en cuenta que la Entidad demandada no ha mantenido a mi poderdante en iguales condiciones laborales y de vida, toda vez que sin mediar fundamento legal valedero alguno, omite el reajuste a que tiene derecho, de las sumas de dinero correspondientes a las mesadas de la PENSION DE LA JUBILACION, con inclusión de todos los factores salariales.

Por otra parte, el salario como integrante del derecho fundamental al trabajo y respecto de su desigualdad, dio origen al principio laboral, aplicable tanto a lo público como a lo privado: **"A TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL"**.

Si no se anula el acto demandado, **CAJANAL en LIQUIDACIÓN hoy- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, UGPP, CONSORCIO FOPEP (como pagador)**, continuaría desconociendo el **DERECHO A LA IGUALDAD**, teniendo en cuenta que se le **permitiría, motivaría e induciría** a la Administración pública a que a futuro, dicte actos administrativos ilegales, como el ahora demandado.

1.1.8 "25 El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas". (Énfasis añadido)

Nuestra constitución política consagra el **DERECHO Y DEBER AL TRABAJO**, indicando que gozará de la especial protección del Estado, y es este mismo, el encargado de respetar y hacer respetar a todos y cada uno de los derechos de los asociados. Este **DERECHO-DEBER** no conlleva la obligación de prestar un servicio personal gratuito o la posibilidad de que, en atención a la alta tasa de desempleo, la misma Administración pretenda disminuirla atentando contra los derechos de los servidores públicos que deben someterse por la situación económica que atravesamos, creyendo la Administración que fácilmente se pueden disminuir o negociar los derechos laborales de todo

19

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Magister en Derecho Administrativo

servidor público. ¿Cómo pretende la Administración obtener ciertos beneficios sin reconocer una contraprestación por tales servicios? Como es el caso de los salarios, pensiones e indemnizaciones a que legalmente se tiene derecho.

En el caso que nos ocupa, es ostensible la violación de este derecho fundamental. Conclusión a la que se llega si se tiene en cuenta que mi poderdante, luego de haber adquirido el derecho a la PENSION DE JUBILACION, al liquidar la misma se le desconoce la inclusión del valor total devengado, incluyendo todos los factores salariales que hicieron parte de su ingreso mensual; proceder que verifica claramente la falta de protección en la se encuentra inmerso mi mandante quien ha sido desmejorado en su situación al haber sido vulnerados el MINIMO DE DERECHOS DE GARANTIAS ADQUIRIDAS por él, respeto de la PENSION DE JUBILACION liquidada, pero sin inclusión de todos los factores salariales a que tiene derecho. Prestación que a su vez es fruto del DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO como fuente de sus ingresos destinados a solucionar las necesidades básicas propias y la de su familia, las cuales con la negativa de la demandada en reconocerla, se ven aumentadas y dilatadas.

1.1.9. "29. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)" (Negrilla fuera de texto)

La Constitución de 1991 consagro el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, entendido como un conjunto de garantías que procuran la protección del individuo **incluso en una actuación administrativa, para que durante su trámite se respeten los derechos sustanciales y las formalidades propias de cada procedimiento.** De manera que las situaciones de controversia que se presenten en cualquier proceso estén previamente regulados en el ordenamiento jurídico, el cual debe señalar las pautas que procuren el respeto de los derechos y obligaciones de las partes para que ninguna actuación de las autoridades tengan origen en su propio arbitrio, sino que obedezcan la ley sustancial y los procedimientos descritos en la ley y en los reglamentos.

CAJANAL en LIQUIDACIÓN hoy- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, UGPP, CONSORCIO FOPEP (como pagador), desconoce el canon constitucional, cuando en extralimitación de las funciones asignadas, decide realizar una interpretación subjetiva de las normas alegadas (LEY 33 DE 1985, LEY 6 DE 1945, LEY 65 DE 1946). Lo que va en abierta contraposición con el verdadero querer del legislador, que conlleva a la disminución de la cuantía de su mesada pensional debido a la negativa de la entidad de **RECONOCER LA PENSION DE JUBILACION** teniendo en cuenta todos los factores salariales según la normatividad dispuesta para el efecto. Con tal proceder verifica la contravención a mi mandante, pues se reitera, le fueron negados sus derechos fundamentales, como el **DEBIDO PROCESO SUSTANCIAL Y PROCESAL**, circunstancia que no solo lo perjudica, sino que van en abierta contraposición con los fines mismos del Estado Social de Derecho, generando conflictos que impiden su buen desempeño y envolviéndolo en procesos como el que hoy nos ocupa.

La Corte Constitucional en la sentencia **T-001 de 1993**, señalo que las autoridades administrativas deben observar y respetar en todo momento las normas que regulen los procedimientos a seguir con el fin de preservar las garantías, derechos y obligaciones de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, sobre todo en todos aquellos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho, lo que no es palpable con el comportamiento del INCORA-UGPP en el acto cuya nulidad se demanda y que niega la REVISION PENSIONAL.

1.1.10 "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

(...) (Negrilla fuera de texto)

El demandante, a través de la suscrito apoderado, pretende la defensa de la Constitución y la ley, mediante el ejercicio de la presente acción contenciosa, como quiera que si no lo hiciera, se estarían
Carrera 10 N°20-19, Oficina 404, Edificio SARAGA, Bogotá D.C. Telefax (091) 3340692
Celular: 301-3705854. Email: eliascabelloal@yahoo.es

9

lesionando sus derechos como ciudadano, los cuales deben ser respetados por todo el aparato estatal, inclusive por las entidades que tienen la posibilidad de crear o modificar derechos pensionales como el CAJANAL en LIQUIDACIÓN hoy- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, UGPP, CONSORCIO FOPEP (como pagador).

1.1.11 "48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

(...)

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del acto legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente> El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema pensional, **RESPETARÁ LOS DERECHOS ADQUIRIDOS CON ARREGLO A LA LEY** y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley este a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellos.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del acto legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio de los descuentos, deducciones embargos a pensiones ordenadas de acuerdo con la ley, **por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho.**

<Inciso adicionado por el artículo 1 del acto legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente> para adquirir el derecho a la pensión será necesario **cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización** o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de pensiones.

<inciso adicionado por el artículo 1 de acto legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente> **MATERIA PENSIONAL SE RESPETARAN TODOS LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.**

(...)

<inciso adicionado por el artículo 1 del acto legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. **Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento. (...)** (Negrillas, mayúsculas y subrayado para resaltar)

Resulta reiterativo, pero debo serlo así, el señalar que lo que aquí se discute son los DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, protegidos de manera especial por orden Constitucional. No se trata de mero capricho personal, es evidentemente que la acción contenciosa, es el único medio expedito para obtener de la Administración, la solución efectiva del problema. Si no se reconocen los derechos pensionales con un reajuste o revisión legal, entonces: ¿cómo se puede hablar de seguridad social integral? ¿Será que la entidad demandada estará cumpliendo con el fin del Estado, estará protegiendo a sus integrantes en su vida, honra y bienes, estará respetando la dignidad humana? La verdad con omisiones como la que aquí se narra, la Constitución es letra muerta ante la constante e irreverente autoridad, que en ningún momento tiene como precepto fundamental el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente, ya que cuando se ha trabajado toda la

21

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Magister en Derecho Administrativo

vida y se ha adquirido el derecho a disfrutar de una pensión, es justo que se pasen los últimos días de una manera digna.

Con el proceder de la demanda se vulnera el derecho a la seguridad social de un servidor público que luego de haber cumplido con los requisitos exigidos, sin mayores argumentos jurídicos se le niega el derecho a acceder a una revisión de la mesada pensional incluyendo no solo su remuneración básica mensual, sino la TOTALIDAD DE LOS FACTORES SALARIALES en el valor de su PENSION DE JUBILACION.

1.1.12 "53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes **principios mínimos fundamentales**:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el **empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales**; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho**; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía; a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales de Trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores "(negrilla y subrayado para destacar).

Principios desconocidos por la demanda al liquidar la PENSION DE JUBILACION sin incluir todas las primas y factores de salario devengados por mi poderdante en el año de adquisición del estado de pensionado.

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: es desconocido por la parte demandada toda vez que como su actuar lesivo e inconstitucional, limito el DERECHO A LA IGUALDAD SALARIAL Y PENSIONAL de mi representado. Pues al abstenerse de RECONOCER la PENSION DE JUBILACION incluyendo la totalidad de los factores salariales a que tiene Derecho, lo coloca en condiciones de inferioridad frente a otros trabajadores a quienes se les ha reconocido y pagado dicha revisión.

EL PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD A LOS BENEFICIOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LABORALES también es lesionado con los actos impugnados teniendo en cuenta, que la PENSION DE JUBILACION liquida con inclusión de la totalidad de los factores salariales a que tiene derecho mi poderdante, reúne tales características de CIERTO E INDISCUTIBLE por lo cual no puede, ni lo ha hecho renunciar a su reconocimiento y pago, pues en reiteradas oportunidades lo ha reclamado sin obtener respuesta positiva.

EL PRINCIPIO DE SITUACION MAS FAVORABLE AL TRABAJADOR EN CASO DE DUDA EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACION DE LAS FUENTES FORMALES DE DERECHO, el cual se regala cuando se trata de obtener la base de liquidación de pensión de jubilación.

La prevalencia de los principios contenidos en la citada norma debe mantenerse en toda relación laboral, incluso en la que surge entre la administración y sus servidores, esto es así por cuanto la administración, como una de las mayores fuentes de empleo, no se puede desconocer el valor del trabajo y los principios que se desprenden de este.

1.1.13 "58. Artículo modificado por el artículo 1 del acto legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: **se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a**

22

las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto de los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (...) (Negrilla Original)

Esta norma es quizás la más agraviada con el acto administrativo censurado en razón a que el Estado no puede desconocer los derechos que las personas hayan adquirido con arreglo a las leyes civiles. Si bien es cierto falta la expresión "leyes laborales", por cuanto la prestación de la pensión es de carácter laboral. Al entrar en el contenido del Derecho Civil, expuesto por grandes pensadores como Jossemnd, podemos afirmar que este es un precepto o postulado que cobija a todas las leyes. Por lo que el estado sin importar, si es ley civil o cualquier otra, debe proteger los derechos civiles, laborales y pensionales de los ciudadanos. Estos Derechos, como el de reconocer y pagar una Pensión de Jubilación, de conformidad con las normas establecidas para tal fin, son vulnerados ampliamente al no tenerse en cuenta que se trata de derechos adquiridos por los ciudadanos y creados por normas anteriores y confirmados por leyes posteriores.

El derecho a la inclusión de la totalidad de los factores salariales para deducir la cuantía de la primera mesada pensional de los servicios del estado, es un derecho adquirido por mi mandante conforme a las normas legales vigentes ya la cual se accede sin ninguna otra consideración, precisamente en atención su vigencia. En el caso concreto, no es el que se esta violando por la ley posterior, sino que esta desconociendo por la administración aquella norma que dio origen al derecho adquirido y del cual es titular mi poderdante.

1.1.14 "85. Son de **aplicación inmediata** los derechos consagrados en los artículos (...) 13 (...) 29 (...) y 40" (Negrillas no original).

Como lo establece nuestra norma de normas, **el derecho a la igualdad, al debido proceso y los derechos políticos, SON DE APLICACIÓN INMEDIATA; Es decir, que las entidades** que ejercen actividad administrativa como **CAJANAL en LIQUIDACIÓN hoy- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, UGPP, CONSORCIO FOPEP (como pagador),** deben respetar y aplicar instantáneamente estos derechos y no cuando ellos crean que deben hacerlo, pues como se dijo, la constitución ordeno que sean inmediatos y no a través de pronunciamientos judiciales, como nos toca ahora impetrar.

1.1.15 "89 además de los consagrados en los artículos anteriores la ley establecerá los demás recursos, a las acciones y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas" (Negrillas fuera de texto)

Gracias al mandato superior podemos, en casos como el que ahora nos circuncida, utilizar, los mecanismos para propugnar la integridad del orden jurídico y la protección de los derechos en general. Para el subjuice, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la constitución y la ley: la punta para abolir los actos que se demandan.

1.1.16 "El **Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.**

En el evento de ser condenado el estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra ese". (Negrilla fuera de texto).

En el evento que la entidad demandada cause daños de cualquier carácter a mi poderdante, aquella deberá indemnizarlo, sea por la acción u omisión de sus agentes o por cualquier causa imputable a la entidad a fin de garantizar a los administrados – pensionados una vida digna y el pleno ejercicio de sus derechos legalmente adquiridos.

23

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Magister en Derecho Administrativo

1.1.17 "209 **La función administrativa está al servicio de los intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los **principios de IGUALDAD, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrá control interno que se ejercerá en los términos que la ley señale" (Negrillas no originales)

A través del acto administrativo tachado de ilegal, **CAJANAL en LIQUIDACIÓN hoy- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, UGPP, CONSORCIO FOPEP (como pagador)**, fue en contravía de los principios que encauzan la función administrativa, verbigracia, el de la IGUALDAD y el de IMPARCIALIDAD. Lo que redundará en el cumplimiento de los fines del estado Social de Derecho Colombiano.

1.2 Los actos administrativos demandados violan directamente por la falta de aplicación, indebida aplicación y/o interpretación errónea los artículos 1-3 del Código Contencioso Administrativo.

1.2.1 "ARTICULOS 1-3 FINALIDAD DE LA PRIMERA PARTE, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS (DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA).

(..) "Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

La parte demandada, no acato el objeto de la actuación administrativa consistente en el cumplimiento de los fines del Estado. Instituidos en los artículos 1°-3 por lo que se hacen efectivos los derechos e intereses de mi poderdante al emitir unos actos administrativos viciados de nulidad.

1.3 El acto administrativo demandado viola directamente por falta de aplicación, indebida aplicación y/o interpretación errónea, los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1998

1.3.1. "ARTICULO 3° **PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA** la función administrativa se desarrolla conforme a los principios Constitucionales, en particular los atinentes a **la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.** Los principios anteriores se aplicaran, igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)
(énfasis fuera del texto).

Con la expedición del acto administrativo demandado la administración elude los principios de la función administrativa que ejerce en el territorio de su jurisdicción **los principios constitucionales la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia,** son equivocados para en su lugar violar los derechos constitucionales y legales de mi poderdante al regar el RECONOCIMIENTO DE SU PENSION con todos los factores salariales.

1.3.2 "ARTICULO 4° **FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.** *La función administrativa del estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general" (Negrilla no originales)...

*La parte demandada tampoco cumplió con las finalidades de la función administrativa, ya que si bien las necesidades generales de todos los habitantes deben prevalecer sobre los intereses particulares, el acto atacado de nulidad no cumple con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la norma superior y, mucho menos cumple con el interés general, pues el no reconocimiento de la PENSION DE JUBILACION con todos los factores salariales constituye un **desmedro al patrimonio de mi poderdante y el de todos aquellos que son afectados por lo mismo.***

1.4 El acto administrativo demandado viola directamente por falta de aplicación, indebida aplicación y/o interpretación errónea: artículo 7° del Decreto 2563 de 1990; literal a) del artículo 2° y el artículo 12 de la ley 4 de 1992; artículo 1° del decreto Reglamentario 1440 del 1° de septiembre de 1992; artículo 115 y 180 de la ley 115 de 1994; artículo 1° de la ley 33 de 1985; artículo 17 y 29 de la ley 6 de 1945; el artículo 3° de la ley 65 de 1946; artículo 1° parágrafo 2° de la ley 24 de 1947; artículo 4 de la ley 4ta de 1966; artículo 5 del Decreto 1743 de 1966; Decreto 1045 de 1045 de 1978.

1.4.1 Artículo 2° literal a) de la ley 4 de 1992:

"Artículo 2° Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores Enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

- a) **El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales"** (Énfasis para destacar).

1.4.2 Artículo 12 de la ley 4 de 1992

"Artículo 12 (Condionalmente Exequible) El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad".

Conforme a las precedentes normas transcritas el acto tachado de nulidad viola e infringe porque soslayan y desmejoran el derecho de los docentes para acceder a una pensión de jubilación con inclusión de todos los factores salariales en concordancia con su régimen especial sobre salarios y prestaciones sociales.

1.4.3 Artículo 1 de la ley 33 de 1985:

"Artículo 1° El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la Ley haya determinado expresamente, **ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones.**" (Énfasis para recordar).

1.4.4. Artículo 17 y 29 de la ley 6 1945:

"Artículo 17. - Los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozarán de las siguientes prestaciones:

(...)

b). **Pensión vitalicia de jubilación**, cuando el empleado u obrero haya llegado o llegue a cincuenta (50) años de edad, después de veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo, **equivalente a las dos terceras partes del promedio de sueldos o jornales** devengados, sin bajar de treinta pesos (\$30) ni exceder de doscientos pesos (\$200) en cada mes".

"Artículo 29. (Artículo modificado por el artículo 1 de la ley 24 de 1947. El nuevo texto es el siguiente: (...) los trabajadores cuyos salarios o remuneraciones se paguen con cargo a fondos especiales con aporte a varias entidades de derecho Público, gozaran de prestaciones más favorables que estas reconozcan a sus propios trabajadores, con **cargo al mismo fondo especial.** (...)

PARAGRAFO 2° Cuando se trata de servidores del ramo de docente, las pensiones de jubilación se liquidaran de acuerdo con el promedio de los sueldos devengados durante el último año" (Negrillas y subrayado fuera de texto)

1.4.5 Artículo 3° de la ley 65 de 1946

"Artículo 3°. La pensión mensual vitalicia de jubilación de que trata el inciso b) del artículo 17 de la ley 6ta de 1945 será equivalente a las dos terceras partes del promedio **de los salarios devengados en el último año de servicio.** (Énfasis para resaltar).

Las normas anteriormente reproducidas fueron quebrantadas por la entidad demandada al expedir el acto demandado pues de una interpretación apenas literal, se deduce que la cuantía de la pensión de jubilación de mi poderdante fue liquidada sin que en la base del cálculo se incluyeran todos los factores salariales para obtener así el promedio pensional que consagra la ley.

1.4.6 Artículo 4 de la ley 4 de 1966:

"Artículo 4° A partir de la vigencia de esta ley, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o más entidades de Derecho Público **se liquidarán y pagarán tomando como base el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual obtenido en el último año de servicios.** (Bastardilla para destacar).

1.4.7 Artículo 5 del Decreto 1743 de 1966

"Artículo 5° A partir del veintitrés de abril (23) de 1966 inclusive, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o unas entidades de Derecho Público, **serán liquidadas y pagadas tomando como base el setenta y cinco (75%) del promedio mensual de salarios devengados durante el último año de servicios; previa la demostración de su retiro definitivo del servicio público.** (Negrilla para resaltar)

Las normas precedente transcritas fueron vulneradas por el acto enjuiciados al no tener en cuenta la totalidad de las primas y demás factores salariales percibidos por mi poderdante ene le año de servicio inmediatamente anterior a la adquisición del Status de pensionado, con el fin de calcular la base en la cuantía pensional y obtener el setenta y cinco (75%) del promedio de lo devengado en dicho año de servicio, tal como lo establece la ley.

1.4.8 Artículo 45 del Decreto 1045 de 1978:

"Artículo 15 DE LOS FACTORES DE SALARIO POR LA LIQUIDACION DE CESANTIA Y PENSIONES. Para efectos De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario".

25

IC
A.7
C
A
D
O
M
N

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Magister en Derecho Administrativo

- 26
- a) La asignación básica mensual;
 - b) Los gastos de representación y la prima técnica;
 - c) Los dominicales y feriados;
 - d) Las horas extras;
 - e) Los auxilios de alimentación y transporte;
 - f) La prima de navidad;
 - g) La bonificación por servicios prestados;
 - h) La prima de servicios;
 - i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
 - j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
 - k) La prima de vacaciones;
 - l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
 - ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexecutable del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968.

Así las cosas y por todo lo analizado se concluye que **CAJANAL en LIQUIDACIÓN hoy- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, UGPP, CONSORCIO FOPEP (como pagador)**, al no aplicar en debida forma al presente caso la normatividad expuesta conculcó los derechos de mi poderdante, al no determinar totalmente la cuantificación de la pensión de jubilación con el promedio de los factores salariales del último año de servicio anterior a la consolidación del Status Pensional. Lo que representa una suma mayor a la reconocida y con lo cual mejoraría sus condiciones de vida acorde con su posición social y costumbres.

2. VIOLACION DEL ORDENAMIENTO JURIDICO REFERIDO A LA FALSA MOTIVACION DEL ACTO.

En primer lugar, se entiende por motivación el fundamento o explicación de lo hecho o resuelto; también se entiende como fundar, o razonar una resolución, plan, fallo o disposición. En segundo lugar y atendiendo al tratadista Libardo Rodríguez, la causal de falsa motivación comprende dos posibilidades: la 1ra INEXISTENCIA DE MOTIVOS LEGALES O FALTA DE MOTIVOS y la 2da INEXISTENCIA DE LOS MOTIVOS INVOCADOS, DE MOTIVOS ERRONEOS, O DE ERROR DE HECHO O DE DERECHO EN LOS MOTIVOS. Las cuales se representaron en la expedición de los actos administrativos demandados, conforme se expone a continuación.

Los actos administrativos atacados se apoyan equivocadamente en otras normas no correspondientes.

Por lo tanto se debería aplicar la excepción de constitucionalidad del artículo 4 de la Constitución política, en concordancia con los artículos 53 y 58 *Ibidem*. Circunstancia que daría fuerza a la causal de nulidad por violación a la presente demanda.

VII. JURISPRUDENCIA APLICABLE AL SUB JUDICE

Traigo a colación la Sentencia de Unificación proferida por el H. consejo de Estado del 4 de agosto de 2010 y radicada con número interno 0112-2009,2010 M.P., VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA mediante la cual se expuso:

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Magister en Derecho Administrativo

"De acuerdo con el anterior marco interpretativo y en aras de garantizar los principios de igualdad material, primacía de la realidad sobre las formalidades y favorabilidad en materia laboral, la sala, previos debates surtidos con apoyo en antecedentes históricos, normativos y jurisprudenciales, a través de la presente sentencia de unificación arriba a la conclusión que la ley 33 de 1985 no indica en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos están simplemente enunciados y no impiden la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicios. (Negrilla y subrayado para destacar).

Igualmente se expuso:

"...en consonancia con la normatividad vigente y las directrices jurisprudenciales trazadas en torno a la cuantía de las pensiones de los servidores públicos, es válido tener en cuenta todos los factores que constituyen salario, es decir aquellas sumas que percibe el trabajador de manera habitual y periódica, como contraprestación directa por sus servicios, independientemente de la denominación que se les de, tales como asignación básica, gastos de representación, prima técnica, dominicales y festivos, horas extras, auxilios de transporte y alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, incrementos por antigüedad, quinquenios, entre otros, solo para señalar algunos factores de salario, a mas de aquellos que reciba el empleo y cuya denominación difiera de los enunciados que solo se señalaron a título ilustrativo, pero que se cancelan de manera habitual como retribución directa del servicio. Se excluyen aquellas sumas que cubren los riesgos o infortunios a los que el trabajador se puede ver enfrentado.

"sobre el particular es pertinente aclarar, que existen algunas prestaciones sociales, a las cuales el mismo legislador les dio dicha connotación; esto es, a las primas de navidad y de vacaciones, que a pesar de tener esa naturaleza, constituyen factor de salario para efectos de liquidar pensiones y cesantías como expresamente quedo establecido en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978".

La tesis antes mencionada se encuentra cimentada por el carácter de salario diferido que tiene la pensión, en el principio de progresividad, en el principio de favorabilidad en materia laboral y en el hecho de que las finanzas públicas no pueden convertirse en una limitante al acceso a las prestaciones sociales o en justificación a la disminución de sus garantías.

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA**

Consejero ponente: DR. GERARDO ARENAS MONSALVE
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 25000234200020130154101

Referencia: 4683-2013Actor: ROSA ERNESTINA AGUDELO RINCON

"Advierte la Sala, conforme a la acepción de la palabra "monto" que cuando la ley la empleó no fue para que fuera el tanto por ciento de una cantidad, como decir el 75% de alguna cifra, pues el porcentaje de la cuantía de una pensión, es solo un número abstracto, que no se aproxima siquiera a la idea que sugiere la palabra monto, de ser el resultado de la suma de varias partidas, sino la liquidación aritmética del derecho, que precisamente se realiza con la suma del respectivo promedio de los factores que deben tenerse en cuenta y que debe hacerse, según el referido artículo 36, con apoyo en las normas anteriores a la ley 100. (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "A". Consejero Ponente: Nicolás Pájaro Peñaranda, 21 de Septiembre de 2000. Radicación Número: 470-99. Resaltado de la Sala).

En este mismo sentido, la Sala en sentencia de 21 de junio de 2007, radicado 0950 de 2006, Consejera Ponente: Ana Margarita Olaya Forero, manifestó:

27

17

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Magister en Derecho Administrativo

"El artículo 1º de la Ley 33 de 1985 hizo dos remisiones hacia las normas del pasado, o dos transiciones: La primera y obvia, contenida en el párrafo tercero, en el sentido de que quienes ya tuvieran el status pensional, debían pensionarse según las normas anteriores que les fueran aplicables y, segunda, la contenida en el párrafo segundo, referida a aquellos que al entrar en vigencia la citada ley tuvieran 15 años de servicio, a quienes que se les aplicaría el régimen anterior correspondiente – solamente en cuanto al requisito de edad para adquirir el status pensional -.

De lo anterior deviene, necesariamente como se dijo, que respecto del monto, al actor lo cobijaba el citado primer inciso del artículo 1º de la Ley 33 de 1985.

Resulta inocuo considerar en el caso que el actor haya cumplido el status pensional en vigencia de la Ley 100 de 1993, pues, por la transición que contempla el artículo 36 de dicha Ley 100, la Ley 33 de 1985 mantenía su vigencia en materia del monto y de los factores sobre los cuales debía reconocerse y liquidarse la pensión de jubilación del señor ISPIN RAMIREZ

Del análisis jurisprudencial podemos concluir que la pensión se debe liquidar con todos los salarios devengados en el último año de servicios.

VIII. CONCLUSION AL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

A lo largo del libelo demandatorio, se demostró la ilegalidad del acto demandado al DESCONOCER LA PENSION DE JUBILACION CON TODOS LOS FACTORES SALARIALES. Así que, en este orden de ideas y con base en el desarrollo del concepto de violación, las causales de nulidad de las que adolece el acto demandado y de acuerdo con la jurisprudencia de unificación enunciada y con fundamento en el caudal probatorio acompañado con la presente demanda y el solicitado al informativo, se podrá corroborar, que la actuación de la parte demandada NO SE AJUSTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, por cuanto se alejan de EXTINCION DE DERECHOS PENSIONALES como la **PENSION DE JUBILACION**. Así que frente a la validez del acto demandado, debe **DECLARARSE SU NULIDAD PARCIAL**, y procurar el **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O REPARACION DEL DAÑO** a mi poderdante.

IX. CONCLUSION AL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

1. DOCUMENTAL QUE APORTO:

-Poder

-Copia autenticada del acto administrativo que reconoce pensión de jubilación, RESOLUCION N° 30547 de 29 de Octubre de 2002.

-Copia autenticada del acto administrativo que reconoce una Reliquidación de la pensión de jubilación, RESOLUCION N° 46703 de 11 de Septiembre de 2008.

-Original de los certificados de factores salariales y tiempos de servicios devengados y laborados por mi poderdante del año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional.

20

18

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Magister en Derecho Administrativo

2. OFICIOSAS: De conformidad como lo establece el artículo 180 del Código Contencioso Administrativo, solicito el decreto y práctica de pruebas de oficio que el Despacho considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

PETICION DE PRUEBA:

Nosotros a través de derecho de petición, solicitamos las certificaciones de los factores salariales durante el último año de servicios.

X. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Para determinar la cuantía se tomara la suma calculada en el siguiente recuadro. Consistente en el resultado de sumar la diferencia mensual sobre **cada mesada pensional:**

Estimación de la cuantía en salarios mínimos VEINTE SALARIOS.

XI. ANEXOS

- 1) PODER debidamente conferido ante Notaria para adelantar la presente acción.
- 2) Los relacionados en el acápite de PRUEBAS.
- 3) Una (1) Copia de la demanda y sus anexos para el TRASLADO a la entidad Demandada y para el Ministerio Público.

XII NOTIFICACIONES PERSONALES A LAS PARTES

PARTE DEMANDADA:

- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, UGPP, calle 19 No. 68 a 18, Bogotá D.C., pagina Web: www.ugpp.gov.co
- FONDO DE PENSIONES DE NIVEL NACIONAL FOPEP, carrera 7 N. 31-10, piso 8, Edificio Torre Bancolombia, Bogotá, teléfono: 3198820, email, notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

PARTE DEMANDANTE:

- Carrera 10 N° 20-19, oficina 404, edificio SARAGA, teléfono (091) 3340692 Bogotá, email: eliascabelloal@yahoo.es.

Conforme a la Ley 1437 de 2011 artículos 53-54, la dirección de la señora **CARMEN CECILIA OROZCO DANGONG**, es dirección calle 13, N°8-75, Villanueva, La Guajira, email: anobel_2006@hotmail.com

Atentamente:

[Handwritten signature of Elías Enrique Cabello Álvarez]

RECIBIDO 08 FEB 2018

[Handwritten signature]

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ.
CC. N° 79 786.079 de Bogotá
T.P N° 127.190 del C.S de la J.

MB
V.D.
@rt

19
COPIA
M...

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 4

El anterior memorial fue presentado personalmente por

CABELLO ALVAREZ ELIAS ENRIQUE

quien se identifico con C.C. 79786079 y T.P. 127190 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C., 2017-12-11 10:16:08 63bet112

www.notariainlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 19621



EDUARDO MONGUI ORTIZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE BOGOTÁ, D.C.
Eduardo Mongui Ortiz
Notario (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DE BOGOTÁ, D.C.
Eduardo Mongui Ortiz

31

**JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

INFORME AL DESPACHO POR REPARTO

Al Despacho del Dra. MARIA TERESA LEYES BONILLA

HOY: 19 de Diciembre de 2017

SE INFORMA A LA SEÑORA JUEZ QUE LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001333502320170047600, DEMANDANTE: CARMEN CECILIA OROZCO DANGONG, DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PRESENTADA ANTE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA D.C EL 14/12/2017 EN 29f 4T 1CD FOLIOS.

JA

YUDI MILENA ARGUELLES HERNANDEZ

Secretaria

27



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-476
Demandante : CARMEN CECILIA OROZCO DANGONG
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
– UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – CONSORCIO FOPEP**
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

Estando al despacho el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral promovido por la señora **CARMEN CECILIA OROZCO DANGONG**, actuando mediante apoderado judicial, contra **NACIÓN – NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – CONSORCIO FOPEP**, examinando el expediente, puede advertirse de su foliatura, que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la competencia por razón del territorio se determina de la siguiente manera;

"En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

De otro lado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO NO. PSAA06-3321 DE 9 DE FEBRERO 2006 "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.", entre los que se encuentra El CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE **RIOHACHA**, con cabecera en el municipio de Riohacha y comprensión territorial sobre todos los municipios de La Guajira.

Revisado el expediente, se observa que el último lugar donde laboró la accionante, fue en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN con sede en Villanueva (La Guajira).

De manera que, siguiendo las reglas que determinan la competencia de los funcionarios judiciales contenidas en la normatividad suscrita, se concluye que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la demanda en referencia, porque el último lugar de prestación de servicios del demandante no se encuentra dentro de la comprensión territorial de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, se ordenará remitir el proceso de la referencia, al funcionario competente para que continúe con el trámite del mismo.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado no tiene competencia territorial para conocer del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado por la señora **CARMEN CECILIA OROZCO DANGONG**, contra **NACIÓN – NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – CONSORCIO FOPEP**.

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA el presente proceso al JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE **RIOHACHA (REPARTO)**, con cabecera en el municipio de Riohacha (La Guajira) para que asuma el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, en el evento en que el Juez a quien por reparto le corresponda el proceso, declare a su vez carecer de competencia para conocer de las presentes diligencias.

CUARTO: Como consecuencia y efecto de lo anterior, por Secretaría se **ENVIARÁ** el expediente respectivo a la Oficina de Apoyo para los fines ordenados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>02</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>22/01/2018</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

MCHL

33

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENT

De: Juzgado 23 Administrativo - Bogota
Enviado el: lunes, 22 de enero de 2018 8:24 a. m.
Para: 'jdelcdiazc@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co'; 'elmerjaime1970@hotmail.es'; 'fredymaroquin2029@hotmail.com'; 'templarios383@hotmail.com'; 'pensionarseguridadsocial@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; 'hector@carvajallondono.com'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'jur.novedades@fiscalia.gov.co'; 'leonardoymartha@gmail.com'; 'colombiapensiones1@hotmail.com'
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO No002 DEL 22 DE ENERO DE 2018
Datos adjuntos: ESTADO ORDINARIO NO 002 DE 2018 22 de enero.pdf

De: Juzgado 23 Administrativo - Bogota
Enviado el: lunes, 22 de enero de 2018 8:16 a. m.
Para: 'notificaciones@asejuris.com'; 'ejecutivo@organizacionsanabria.com.co'; 'edgarfdo2010@hotmail.com'; 'notificaciones@asejuris.com'; 'cmorales@juridicosjcm.com'; 'cruzmorenoabogados@gmail.com'; 'notjudicial@fiduprevisopra.com.co'; 'notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co'; 'notificaciones@asejuris.com'
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO No002 DEL 22 DE ENERO DE 2018

De: Juzgado 23 Administrativo - Bogota
Enviado el: lunes, 22 de enero de 2018 8:07 a. m.
Para: 'acopresbogota@gmail.com'; 'humbertoazuero@hotmail.com'; 'colombiapensiones1@hotmail.com'; 'mariahildamm@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co'; 'eudorobecerra@yahoo.com'; 'judiciales@casur.gov.co'; 'solucionesjustas@hotmail.com'; 'mimumar35@hotmail.com'
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO No002 DEL 22 DE ENERO DE 2018

De: Juzgado 23 Administrativo - Bogota
Enviado el: lunes, 22 de enero de 2018 7:58 a. m.
Para: 'ngclavijo@procuraduria.gov.co'; 'dariocaromelendez@live.com'; 'notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co'; 'ejecutivosacopres@gmail.com'; 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'; 'abogadosmagisterio.notif@yahoo.com'; 'ejecutivosacopres@gmail.com'; 'florangeladecardona@hotmail.com'; 'yolabamar@gmail.com'; 'onbuitrago.conciliatus@gmail.com'
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO No002 DEL 22 DE ENERO DE 2018

De: Juzgado 23 Administrativo - Bogota
Enviado el: viernes, 19 de enero de 2018 5:09 p. m.
Para: 'ngclavijo@procuraduria.gov.co'; 'edgarcortes.asesores@gmail.com'; 'Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj; 'bogotacentro@roasarmientoabogados.com'; 'notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co'; 'roavargas@hotmail.com'; 'jairguerrero@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'ligiogg@hotmail.com'; 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'; 'stelyreta@hotmail.com'; 'notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co'; 'narthhuramirez@gmail.com'; 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'; 'dimarca98@hotmail.com'; 'dianamarcela.caicedo98@gmail.com'; 'decun.notificacion@policia.gov.co'; 'ferojas_vas@hotmail.com'; 'ejecutivosacopres@gmail.com'; 'hcabog@gmail.com'; 'info@ancasconsultoria.com'; 'danielsancheztorres@gmail.com'; 'roaortizabogados@gmail.com'; 'alvarorueta@arcabogados.com.co'; 'ceuju@ejercito.com.com'; 'notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co'; 'colombiapensiones1@hotmail.com'; 'olgalili1221@gmail.com'; 'notificaionesjud@sic.gov.co'; 'alvarorueta@arcabogados.com.co'; 'ceuju@ejercito.com.com'; 'nesly.garzon24@gmail.com'; 'eliascabelloal@gmail.com'; 'ajedrezabsoluto@hotmail.com'; 'abogadaangelica@gmail.com'; 'notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co'; 'asleyesnotificaciones@gmail.com'
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO No002 DEL 22 DE ENERO DE 2018



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No 43 – 91

Piso 5

5553939 ext. 1023

Asunto: NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO No 002 del 22 DE ENERO DE 2018

Señor(a) Apoderado(a):

De conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., le informo que mediante ESTADO ELECTRÓNICO No 002 del 22 DE ENERO DE 2018 se notifica la providencia proferida en los procesos relacionados en la lista adjunta.

FAVOR ACUSAR RECIBO INMEDIATO AL CORREO ELECTRÓNICO DE ESTE DESPACHO admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INDICANDO EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE.

Si usted desea consultar el contenido de la decisión puede hacerlo a través de la página de la de la Rama Judicial - (AUTOS DEL 22 DE ENERO DE 2018 8 dividido en 4 archivos)

Cordialmente,


YUDI MILENA ARGÜELLES HERNÁNDEZ
Secretaría

Juzgado 23 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadun23bt@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 2844355 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 16/02/2018 10:18:16 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220180005200
CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 608410
TIPO REPARTO: EN LÍNEA
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA
JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

FECHA REPARTO: 16/02/2018 10:18:16 a. m.
FECHA PRESENTACIÓN: 16/02/2018 10:02:03 a. m.

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	22356815	CARMEN CECILIA	OROZCO DANGONG	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	79786079	ELIAS ENRIQUE	CABELLO ALVAREZ	DEFENSOR PRIVADO
		UNIDAD DE GESTION PENSIONAL PARAFISCAL UGPP		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
		LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_16-02-2018 10.12.56 a. m..pdf	3FB4492C69F57A555136236F19CAD4BE8C1AC332

cb659511-2ceb-4d87-b652-f756b9881d7c

TATIANA LAUDITH CENTENO CAUSADO
 SERVIDOR JUDICIAL

26
787

Recibí
 Kerner Iguaran G
 16-02-2018



**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Abril treinta (30) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al despacho de la señora juez informándole que se recibió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno principal con 36 folios y cuatro (04) traslados.

**JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha - la Guajira, veintidós (22) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00052-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CARMEN CECILIA OROZCO DANGOND

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-**

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No 345

El doctor **ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ**, en su calidad de apoderado judicial de la **señora CARMEN CECILIA OROZCO DANGOND**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P.**, para que se declare la nulidad parcial del acto administrativo RESOLUCIÓN N° 30547 del 29 de Octubre de 2002 por la cual se reconoce y ordena una pensión de jubilación; la nulidad parcial del acto administrativo N° 46703 del 11 de Septiembre del 2008 por la cual se reliquida una pensión de jubilación sin incluir todos los factores salariales. Y como consecuencia de lo anterior se ordene la reliquidación de la pensión teniendo en cuenta el 75% de todos los factores salariales devengados por el demandante dentro del año inmediatamente anterior al momento del reconocimiento de la prestación.

En el numeral tercero del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011¹ se establece lo siguiente:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia,

“Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –

controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De otra parte, el inciso final del artículo 157 ibídem se prescribe lo siguiente:

"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. *Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años".

(...)"

Teniendo en cuenta los artículos antes transcritos, para que un asunto de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral sea de competencia de los Jueces Administrativos, la pretensión mayor no puede sobrepasar los 50 S.M.L.M.V, la cual para este año está estimada en \$39.062.100. Lo anterior, conforme se desprende de la interpretación armónica del num. 2º del artículo 155 y el art. 157 de la Ley 1437 de 2011 antes transcritos.

De otra parte, evidencia el Despacho que también posee competencia por el factor territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza *"en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios"*, ya que el último lugar donde el demandante laboró fue en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN SEDE VILLANUEVA - LA GUAJIRA.

Por último, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda presentada por la señora **CARMEN CECILIA OROZCO DANGOND** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P.-**

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto Admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto Admisorio de la demanda a la entidad demandada, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011:

- A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P.** al buzón electrónico **notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co**, correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.
- A la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, al correo constituido para recibir notificaciones.

Se le recuerda a las entidades demandadas que conforme lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 numeral 4º y el párrafo 1 deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo esta oportunidad procesal preclusiva, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, y que de no hacerlo se configurara como falta disciplinaria gravísima del Funcionario encargado del asunto.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico **procjudadm202@procuraduria.gov.co**, dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

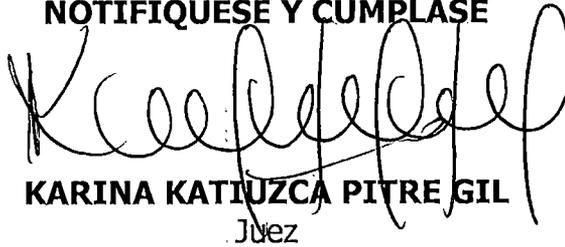
QUINTO: FIJAR en la suma de ciento treinta mil doscientos pesos mcte. (\$130.200) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados por la demandante en el término de diez (10) días (numeral 4º del artículo 171 Ley 1437 de 2011) a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario. Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto, inmediatamente se realice, debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ, identificado con cedula de Ciudadanía No. 79.786.079 y portador de la T. P. No. 127.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KARINA KATIUSCA PITRE GIL

Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>35</u> DE 2017	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE	
FECHA <u>29/06/18</u>	
Riohacha - La Guajira <u>25/06/18</u>	
HORA: 8:00 am-6:00 pm	
	
JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA Secretaria	

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 035

39

Microsoft Outlook

lun 25/06/2018 4:40 p.m.

Bandeja de entrada

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 035

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 035

40

39

Microsoft Outlook

lun 25/06/2018 10:38 a.m.

Bandeja de entrada

Para: jjaammppabog@yahoo.es <jjaammppabog@yahoo.es>; marthajanethagudelo@yahoo.es <marthajanethagudelo@yahoo.es>;
jubafi_7@yahoo.es <jubafi_7@yahoo.es>; Elias Cabello Alvarez <eliascabelloal@yahoo.es>; bomberosriohacha@yahoo.es
<bomberosriohacha@yahoo.es>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jjaammppabog@yahoo.es (jjaammppabog@yahoo.es).

marthajanethagudelo@yahoo.es (marthajanethagudelo@yahoo.es).

jubafi_7@yahoo.es (jubafi_7@yahoo.es).

[Elias Cabello Alvarez \(eliascabelloal@yahoo.es\)](mailto:Elias Cabello Alvarez (eliascabelloal@yahoo.es)).

bomberosriohacha@yahoo.es (bomberosriohacha@yahoo.es).

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 035



41

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

NOTA SECRETARIAL

Riohacha, febrero cuatro (4) de 2019, en la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informándole que la parte demandante no aportó constancia de haber sufragado los gastos dispuestos en el auto admisorio. Pasa al Despacho para lo de su competencia.

Lo anterior consta de un cuaderno principal con 41 folios.


YANELIS MENGUAL MEJÍA
Secretaria Judicial



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha -La Guajira, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00052-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: CARMEN CECILIA OROZCO DANGOND.
Demandado: NACION- MINEDUCACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- UGPP

ASUNTO: REQUIERE PAGO DE GASTOS ORDINARIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 085

Visto el informe Secretarial que antecede y analizado el expediente en su integridad se percata esta Agencia Judicial que en este asunto, se admitió la demanda, ordenándosele al demandante, hacer el pago de los gastos ordinarios a fin de surtir la notificación personal al demandado, hasta la fecha el demandante no ha cumplido con la orden judicial, o en su defecto en el plenario no obra prueba de ello; por lo que el despacho lo requerirá, con tal fin.

Así las cosas y atendiendo las preceptivas del artículo 178 del C.P.A.C.A, el despacho ordenará al demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, se realice la cancelación de los gastos ordinarios fijados en auto admisorio, los que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario. Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

Debe aclararse que el expediente no ha seguido su curso porque en este despacho no hay constancia del pago de los supramencionados gastos, por lo que es deber del accionante probar que lo hizo o proveer a su cancelación so pena de declarar el desistimiento tácito en el medio de control incoado pues la inactividad procesal que se evidencia no es imputable al despacho.

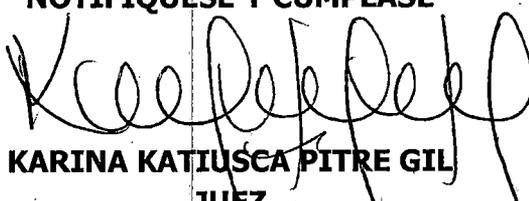
En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la cancelación de los gastos ordinarios fijados en este auto, los que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario

SEGUNDO: Cumplido lo anterior procédase con la notificación de la demandada. En caso contrario ingrésese el proceso para lo que corresponda.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CALLE 531A
La providencia que antecede se publica
por estado electrónico No. 007
en la Página Web de la Rama Judicial
14 FEB 2019
Jairo Ospina

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA KATIUSCA PITRE GIL
JUEZ



/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: jueves, 14 de febrero de 2019 10:42 a. m.
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'Procuraduría 202 Adtva'; 'notificaciones@barrancas-laguajira.gov.co'; 'notificacionesbarrancas@gmail.com'; 'juridica2@electricaribe.co'; 'conciliaciones@yahoo.com'; 'magalijuridica@gmail.com'; 'guajiralopezquintero@gmail.com'; 'sandraperdomolopezquintero@gmail.com'; 'enermariarmero@hotmail.com'; 'eliascabelloal@yahoo.es'; 'luisfuentes976@hotmail.com'; 'mendozacoronel45@hotmail.com'; 'rodocom60@hotmail.com'; 'mybeabogados@gmail.com'; 'julpi203@yahoo.es'; 'ánrobel_2006@hotmail.com'; 'becerraalfonso53@gmail.com'; 'mipoderdante@hotmail.com'; 'abogadaagamez@gmail.com'; 'amwabogados@gmail.com'; 'cimato70@hotmail.es'; 'luisjosevegafernandez@gmail.com'; 'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'; 'ugalbisrodriguez@hotmail.com'; 'amvez@iss.gov.co'; 'wilvercoronel@hotmail.com'; 'rosiva_0607@hotmail.com'; 'florezaredw@hotmail.com'; 'leyesnotificaciones@gmail.com'; 'notificaciones17@silviarugelesabogados.com'; 'juridica@riohacha-laguajira.gov.co'; 'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'; 'judicialatguajira@gmail.com'; 'dgarciaferreira@yahoo.es'; 'dajimenezc1@hotmail.com'; 'juridicahsjm@gmail.com'; 'gerenciahsjm@gmail.com'; 'info@organizacionsanabria.com.co'; 'auracordoba@hotmail.com'; 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'; 'guescasi@yahoo.com'; 'notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co'; 'mifonga@hotmail.com'; 'maribethsi@gmail.com'; 'degua.notificacion@policia.gov.co'; 'elbaso@hotmail.com'; 'josepe195per@hotmail.com'; 'mayo.g@hotmail.es'; 'juridica.ant@agenciadetierras.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co'; 'atencionalusuario@parincoder.co'; 'edagar27@hotmail.com'; 'victorjuliojaimes8@yahoo.com'; 'delbri128@hotmail.com'; 'rocadacu@hotmail.com'; 'dazaasociados@hotmail.com'; 'juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co'; 'jaimeserranod@hotmail.com'; 'rafaelperezdecastro@outlook.com'; 'juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co'; 'juridica@hospitalsanrafaelsanjuan.gov.co'; 'rosanamejia84@gmail.com'; 'juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co'; 'al_jgc@hotmail.com'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'; 'njudiciales@invias.gov.co'; 'jpaguilar@invias.gov.co'; 'telltitojunior@hotmail.com'; 'jesusarnulfocobogarcia@gmail.com'; 'ponchi_molina@hotmail.com'; 'juridica@enviacolvanes.com.co'; 'provicreditobq@provicredito.com'; 'juridicabq@provicredito.com'

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 007

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 007 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/22835301/Estado+N%C2%BA%20007+del+14+de+Febrero+de+2019.pdf/50ac517b-1b66-4bae-8cf5-716ba603368b>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara

de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

24

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: eliascabelloal@yahoo.es; julpi203@yahoo.es; dgarciaferreira@yahoo.es
Enviado el: jueves, 14 de febrero de 2019 10:42 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 007

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

eliascabelloal@yahoo.es (eliascabelloal@yahoo.es)

julpi203@yahoo.es (julpi203@yahoo.es)

dgarciaferreira@yahoo.es (dgarciaferreira@yahoo.es)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 007



Notificación
Estado Electróni...

20

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: Ñinrobel_2006@hotmail.com; edagar27@hotmail.com; tellitojunior@hotmail.com
Enviado el: jueves, 14 de febrero de 2019 10:42 a. m.
Asunto: No se puede entregar: Notificación Estado Electrónico No. 007

CO1NAM05FT021.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

ñinrobel_2006@hotmail.com (ñinrobel_2006@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

**CO1NAM05FT021.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable. [CO1NAM05FT021.eop-nam05.prod.protection.outlook.com]**

edagar27@hotmail.com (edagar27@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

**CO1NAM05FT021.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable. [CO1NAM05FT021.eop-nam05.prod.protection.outlook.com]**

tellitojunior@hotmail.com (tellitojunior@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

**CO1NAM05FT021.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable. [CO1NAM05FT021.eop-nam05.prod.protection.outlook.com]**

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

REF: ACCION DE NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA OROZCO DNGOND

DEMANDADO: LA NACION MIN. EDUCACION- FONDO DEL MAGISTERIO

RADICADO: 2018-00052-00

REFERENCIA: APORTE GASTOS ORDINARIOS.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que **APORTO** al juzgado la consignación de los gastos ordinarios fijados en el auto admisorio de la demanda, con la finalidad de continuar el curso de los procesos ante su despacho.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
C.C.79.786.079 de Bogotá
T.P.127.190 del C.S de la J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
16 MAY 2019 Folios 3
Recibido por
Melissa Pimental P
Firma
(Caroig)

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

16/05/2019 14:51:39 Cajero: jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA
Terminal B3603CJ0425X Operación: 1462901

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$130,200.00
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND
Ref 1: 79786079
Ref 2: 111334000220180005200

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud con el juez en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

47

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

REF: ACCION DE NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **CARMEN CECILIA OROZCO DNGOND**
DEMANDADO: LA NACION MIN. EDUCACION- FONDO DEL MAGISTERIO
RADICADO: **2018-00052-00**

REFERENCIA: APORTE GASTOS ORDINARIOS.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que **APORTO** al juzgado la consignación de los gastos ordinarios fijados en el auto admisorio de la demanda, con la finalidad de continuar el curso de los procesos ante su despacho.



ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
C.C.79.786.079 de Bogotá
T.P.127.190 del C.S de la J.



16/05/2019 14:51:39 Cajero: jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA
Terminal: B3603CJ0425X Operación: 1462901

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**
Valor: **\$130,200.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND
Ref 1: 79786079
Ref 2: 44001334000220180005200

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Carrera 10 No. 20-19 OF. 404, Edificio SARAGA. Telefax (0
EMAIL:eliascabelloal@ya

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

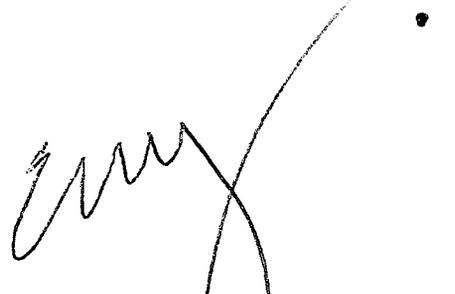
48

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

REF: ACCION DE NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **CARMEN CECILIA OROZCO DNGOND**
DEMANDADO: LA NACION MIN. EDUCACION-FONDO DEL MAGISTERIO
RADICADO: **2018-00052-00**

REFERENCIA: APORTE GASTOS ORDINARIOS.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que **APORTO** al juzgado la consignación de los gastos ordinarios fijados en el auto admisorio de la demanda, con la finalidad de continuar el curso de los procesos ante su despacho.



ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
C.C.79.786.079 de Bogotá
T.P.127.190 del C.S de la J.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT: 800.037.800-8

16/05/2019 14:51:39 Cajero: jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA
Terminal: B3603CJ0425X Operación: 1462901

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**
Valor: **\$130,200.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: **EFFECTIVO**
Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND
Ref 1: 79786079
Ref 2: 44001334000220180005200

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que le corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Carrera 10 No. 20-19 OF. 404, Edificio SARAGA. Telefax (0
EMAIL:eliascabelloa@yahoo.com

49

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: jueves, 5 de septiembre de 2019 15:49
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'procjudadm202@procuraduria.gov.co';
 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co';
 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'
Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No.
 44-001-33-40-002-2018-00052-00
Datos adjuntos: Acta de Notificación Electronica.pdf; DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
 NULIDAD PARCIAL AJUSTE CARMEN CECILIA OROZCO DANGONG.pdf;
 2018-00052-00.pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle a la entidad demandada, al agente del ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00052-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA OROZCO DANGOND
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la demanda y Acta de Notificación

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

MINISTERIO DEL INTERIOR

ACTA DE SESIÓN COMISION TERCERA DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL CAPITULO ETNICO PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA (2012-2021) ETAPA DE PRECONSULTA

Código: AN-CP-P02-F01
Versión: 05
Vigente desde: 30/11/2016

AL COLA		ALISTAMIENTO Y CONCERTACION DE LA METODOLOGIA PARA LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES.				
SE ACUERDAN CINCUENTA Y DOS (52) ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y (1) UNA EN COTA D.C. PARA RECOLECCIÓN INSUMOS BAJO METODOLOGIA UNICA DE MIN. SALUD	CONSEJOS COMUNITARIOS, FOROS Y EXPRESIONES ORGANIZATIVAS DE LAS COMUNIDADES NARP DELEGADOS DEL ENCP EQUIPO TECNICO COMISION III MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO PUBLICO	RECOLECCIÓN DE INSUMOS EN TERRITORIO A TRAVÉS DE 32 ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y UNA DEPARTAMENTAL PARA LA RECOLECCIÓN DE INSUMOS EN TERRITORIO A PARTIR DE LA METODOLOGIA TECNICA DE MIN. SALUD ALISTAMIENTO DE LAS COMUNIDADES PARTICIPANTES EN POLITICAS PUBLICAS EN SALUD	SEGUNDO A TERCER TRIMESTRE DE 2016 (01 de abril de 2016 - 30 de septiembre de 2016)	120	60 POR ASAMBLEA TERRITORIO	2.240.000.000.
ANÁLISIS DE LOS INSUMOS COLECTADOS TERRITORIO PARA IDENTIFICAR NECESIDADES PERCIBIDAS Y POSIBLES SOLUCIONES PARA INCORPORARLAS COMO PRIORIDADES Y LINEAS STRATEGICAS DEL CAPITULO II DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA	EQUIPO TECNICO AMPLIADO DEL MINISTERIO DEL SALUD (DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y DEMOGRAFIA) Y DEL EQUIPO TECNICO DE LA COMISION		CUARTO TRIMESTRE DE 2016 (01 de Octubre de 2016 - 31 de Diciembre de 2016)	120	60-100 TERRITORIO	

FE:

9

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Enviado el: jueves, 5 de septiembre de 2019 15:50
Asunto: Retransmitido: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00052-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

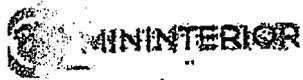
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00052-00



Notificación
Admisión Nulid...

VGZ
P
Z
SEN



**ACTA DE SESIÓN COMISION TERCERA
PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL CAPÍTULO
ÉTNICO PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL
PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA
ETAPA DE PRECONSULTA**

F01
Versión: 05
Vigente desde: 30/11/2016

luego las 12:30 a.m. se reanuda la sesión mixta, se inicia proceso de concertación conjunta de Ruta Metodológica del PDSP, y siendo las 8:02 am, del día 28 de octubre del presente año, se da por terminada la sesión con acuerdos conjuntos entre las partes, como se expone a continuación.

La Comisión III del ENCP y el Ministerio de Salud y Protección acuerdan la siguiente ruta metodológica para el desarrollo del proceso de Consulta Previa del Capítulo Étnico de Comunidades Negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Plan Decenal de Salud Pública (2012-2021).

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA	CIUDAD	VALOR		
PRECONSULTA	PRESENTACION DEL PROYECTO EN EL MUNICIPIO	DELEGADOS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL NACIONALES MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO PUBLICO	27-feb-18	CALI	238		
	REUNION DE INSTRUCCION Y CERTIFICACION DE LA RUTA METODOLOGICA DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA	COMISION III DEL ENCP MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO PUBLICO	22-oct-18	SANTA MARTA	42		
	SE ACUERDA REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO ORGANIZATIVO EN EL MUNICIPIO A LOS DELEGADOS A LA COMISION III Y CUATRO (4) ASAMBLEAS Y REUNION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES (3) EN DOS (2) CIUDADES. LAS DOS ACTIVIDADES SE REALIZARAN EN LA MISMA SESION DE TRABAJO	COMISION III DEL ENCP EQUIPO TECNICO DE MIN SALUD EQUIPO TECNICO DE LA COMISION III MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO PUBLICO	CAPACITACION EN: 1. POLITICAS PUBLICAS DE SALUD PARA GRUPOS ETNICOS. 2. GRUPOS ETNICOS Y SALUD EN EL TERRITORIO. 3. SALUD TRADICIONAL Y ANCESTRAL DE LAS GNARF 4. LEGISLACION ETNICA EN SALUD 5. FORTALECIMIENTO EN MEDICINA TRADICIONAL Y ANCESTRAL AFROCOLOMBIANA.	se realizara reunion de presupuesto por parte del ministerio de salud y de acuerdo al mismo se programa dicha actividad para ser posible se realizara en el primer trimestre d 2019 (01-enero-2019-30 de marzo de 2019)	6 (Aparte del día de la consulta y salida)	42	FOR DEFINIR

CON
CON
ME
CON

51

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: jueves, 5 de septiembre de 2019 15:50
Asunto: Entregado: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00052-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00052-00



Notificación
Admisión Nulid...

 MININTERIOR	ACTA DE SESIÓN COMISION TERCERA PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL CAPITULO ÉTnico PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA (2012-2021) ETAPA DE PRECONSULTA	Código: ANCP-P02- F01
		Versión: 05
		Vigente desde: 30/11/2015

Manifiestan que los temas se tratarán en espacio mixto. No comparten el criterio regional el espíritu de la sentencia T-576 es recoger la voluntad de la población afrodescendiente en su máxima expresión, por lo cual el corte tomó la decisión de que el espacio se constituya con la participación de los treinta y dos (32) departamentos de Colombia, más Bogotá D.C. las asambleas van acompañadas con el proceso de postconflicto, porque el derecho a la vida es intrínseco al derecho a la salud. Manifiestan que las aprobaciones para las asambleas se pueden realizar para respetar la estructura de ENCP.

En respuesta a lo anterior, el Ministerio de Salud expone su contrapropuesta manifestando que no hay conexión a las comunidades a la fecha. Explican que la razón por la cual Ministerio de Salud no puede comprometerse a hacer una ruta que iniciaría en 15 días, es porque la entidad no ha recibido presupuesto, pues este será girado en 2019. Adicionalmente, justifican que se propone una ruta extensa porque, entre otras cosas, el artículo de la Ley 1712 de 2014 establece que el territorio es un concepto que por su configuración tiene...

El Ministerio de Salud ratifica la necesidad de acompañar el proceso para garantizar la congruencia del capítulo con el resto del Plan Decenal de Salud Pública y los demás capítulos étnicos. Cuando Ministerio de Salud fue al ENCP la Comisión fue delegada como comisión autónoma para generar el producto...

27 de octubre de 2018

Siendo las 1:35 a.m. se acuerda que la sesión será retomada a las 9:30 a.m.

Siendo las 10:30 a.m. se verifica el quórum y se da inicio a la sesión.

● Continúa con la concertación mixta de la ruta metodológica del PDSP. Se concertan actividades, fechas y asambleas a las mismas.

Se designa subcomisión de la comisión III y el Ministerio de Salud y Protección Social para revisar algunos acuerdos de la concertación de la ruta metodológica. Como resultado de esta reunión se acuerda reunión con el Viceministro de Salud y Protección Social para el día 7 de noviembre del presente año, con un grupo elegido de cuatro (4) delegados de la Comisión III. Esta reunión estará acompañada por la Dirección de Epidemiología y las personas que el Viceministro designe.

Después del almuerzo, se reanuda la reunión, a las 3:30 pm, se continúa la concertación de actividades, fechas y planteadas en la ruta metodológica, se finaliza el proceso de concertación conjunta de la sesión.

Después de concertadas las actividades y fechas, el Ministerio de Salud solicita espacio autónomo institucional para presentar propuesta con presupuesto de la ruta metodológica con el ENCP a la Comisión III.

Siendo las 10:30 pm, se reanuda la sesión mixta, se presenta propuesta por parte del Ministerio de Salud, una vez presentada la propuesta a la comisión, la comisión solicita espacio autónomo para valorar, analizar y presentar contrapropuesta a la Institución.



Conti
sta
2018
004
ión
rup

Servicio Postal Nacional S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1)4722000-01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Min. Transporte Lic. de carga 002200 del 20.05.2011
 Min. Telecomunicaciones Lic. 001967 de 09/03/2011

472

Remitente

Nombre/Razón Social: **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
 Dirección: **PALACIO DE JUSTICIA**
 Ciudad: **RIOHACHA**
 Departamento: **LA GUAJIRA**
 Código postal: **LA GUAJIRA**
 Envío: **NY003860879CO**

Destinatario

Nombre/Razón Social: **UNIDAD ADITIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**
 Dirección: **CALLE 19 68A-18**
 Ciudad: **BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.**
 Departamento: **BOGOTA D.C.**
 Código postal: **110531289**
 Fecha admisión: **25/09/2019 07:51:21**

472
 1111
 572

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

EXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: **PO.RIOHACHA** Fecha Admisión: **28/09/2019 07:51:21**
 Orden de servicio: **NY003860879CO** Fecha Aprox Entrega: **04/10/2019**



NY003860879CO

53

Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA Dirección: PALACIO DE JUSTICIA Referencia: LA GUAJIRA Ciudad: RIOHACHA Teléfono: LA GUAJIRA Depto: LA GUAJIRA Código Postal: LA GUAJIRA Código Operativo: 8204000	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																							
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																								
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																								
Remitente	Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADITIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL Dirección: CALLE 19 68A-18 Tel: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. Código Postal: 110931289 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111572	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. _____ Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa																										



82040001111572NY003860879CO

8204
 000
 PO.RIOHACHA
 NORTE

54

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Riohacha, La Guajira, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1353 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA OROZCO DANGOND
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2018-00052-00

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."
Calle 19 No. 68A-18
Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Consta de

COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUISA FERNANDA DAGOVERTT DAZA
Citadora Grado III

16. Memorando 20132440129881 del Director de Cadenas Productivas dirigido a la convocada (1 folio)
17. Memorando radicado número 20133130189942 en el que da respuesta la parte convocada al memorando 20132440129881 del Director de Cadenas Productivas.
18. Informe de posible incumplimiento CIF 139-2010 (5 folios)

. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicita se cite a interrogatorio de parte

NOLAUDIS COROMOTO ROJAS RODRÍGUEZ quien puede ser notificado en la Calle 32 número 4 - 16, Barrio Buenos Aires, Riohacha (La Guajira) para que deponga sobre los hechos de la demanda.

VII. ANEXOS

Adjunto:

1. Poder para actuar.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no ha solicitado anteriormente conciliación prejudicial o presentado demanda sobre los hechos y pretensiones narrados en la presente solicitud.

IX. NOTIFICACIONES

A la demandada: Nolaidis Coromoto Rojas Rodríguez en la Calle 32 número 4 - 16, Barrio-Buenos Aires, Riohacha (La Guajira)

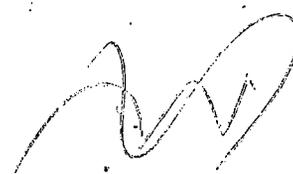
A NACIONAL DE SEGUROS S.A., en la Calle 94 número 11-30 Pisos 1 y 4 en la ciudad de Bogotá. carlos.velez@nacionaldeseguros.com.co

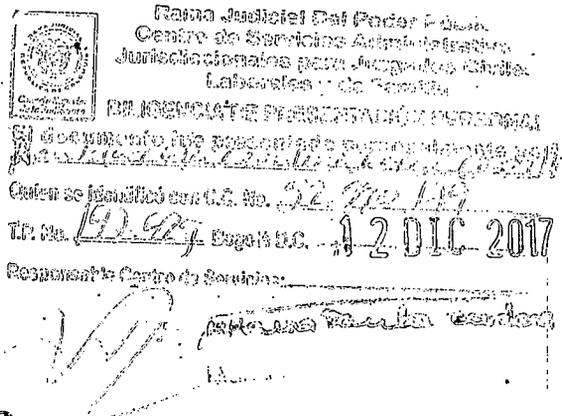
Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Av. Calle Jiménez No. 7-17 de la Ciudad de Bogotá. Al correo electrónico notificacionesjudiciales@minaagricultura.gov.co

A la suscrita en la Av. Calle 19 No. 6-68 piso 11 de la ciudad de Bogotá. Al correo electrónico notificacionesjudiciales@litigando.com.

Del señor Juez-

Cordialmente,


ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO
 C.C. No. 52.910.179 de Bogotá.
 T.P. No. 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura





AURA CORDOBA Z S.A.S

ABOGADOS

Nit. 900.621.569-8. auracordoba@hotmail.com. Cel: 3008335681

Riohacha, 25 de SEPTIEMBRE de 2019

Señor (es)

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

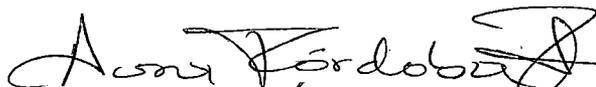
E.S.D.

REFERENCIA: 2018-00052-00 de CARMEN CECILIA OROZCO DANGOND contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- **UGPP**.

Cordial Saludo,

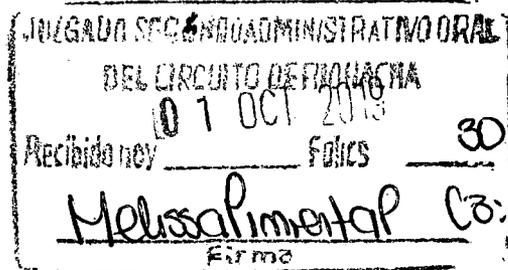
AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, identificada con C.C. No. 40.939.343 de permiso allegar Escritura Pública No. 219 del 11 de Febrero de 2014 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, a través de la cual se me otorga **PODER** General para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, en los Departamentos de la Guajira y Cesar, con la finalidad que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia.

Atentamente,


AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA

C.C. No. 40.939.343 de Riohacha

T.P. 146.469 C. S. de la J.



República de Colombia

Nº 0219



0011302527

56



República de Colombia



NUMERO: CERO DOSCIENTOS DIECINUEVE (0219)

FECHA: FEBRERO 11 DE 2014

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

NIT: 900.373.913-4

A: AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA

C.C.No. 40.939.434

T.P No. 145489

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los ONCE (11) días del mes de FEBRERO de dos mil catorce (2014), ante CONSUELO ULLCOA ULLCOA, Notaria Veintidos (22) del Circulo de Bogotá Distrito Capital,

compareció la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010, y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instaren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal

CONSUELO ULLCOA ULLCOA
NOTARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

calidad manifiesto:

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir del 11 de FEBRERO de 2014**, a la Doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N° 146469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en los Departamentos de Guajira y Cesar, facultad ésta que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponde"*.

SEGUNDO: La Doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía N°40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N°146469 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C, para sustituir el poder a ella conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y

DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. - Leído el presente instrumento por la otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fe.

A la otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley.

Derechos Notariales: \$ 47.300.00

Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 4.600.00

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 4.600.00

IVA: \$ 44.192.00

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa011382527, Aa011382528, Aa011382529.

№ 0219

0010290



SUPERINTENDENCIA
DEL NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 140, FECHA DE REPARTO: 30-07-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Julio del 2013 a las 04:13:48 p.m.

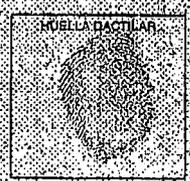
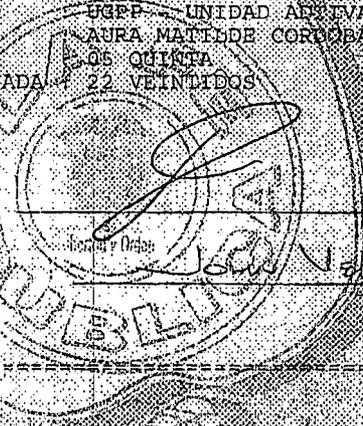
MUNICIPIO: 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION: RN2013-8056

A N E X O S

CLASE CONTRATO: 13 PODER
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
VALOR: 0
NUMERO UNIDADES: 1
OTORGANTE-UNO: ESEF - UNIDAD ACTIVA ESE, GEST
OTORGANTE-DOS: AURA MATILDE CORCOBA
CATEGORIA: 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA: 22 VEINTIDOS

Entrega SNR :

Recibido por :



7 AGO 2013

EX-11781-1076-SIENOT-2013
Este contrato para sus efectos debe ser suscrito en presencia de un notario y el mismo debe ser suscrito en presencia de un notario

CONSUELO DILLOCAJULICA
NOTARIA

Cadastral

59

№ 0219

CERTIFICADO No. 141

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) de fecha VEINTE (20) de JUNIO del año DOS MIL TRECE (2013) de esta Notaría, COMPARECIO MARIA CRISTINA GLORIA INES CORIBS ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.394 de Ubaque, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2629 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Proceso No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -- UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 1191 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

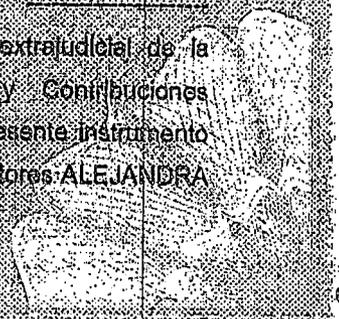
De conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 489 de 1999, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general contenido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la NOTARIA VEINTITRES (23) de Bogotá D.C., se manifestó:

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -- UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores ALEJANDRA



Notaría Cuarenta y Siete (47) Encargada del Circulo de Bogotá, D.C.
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C. Teléfono: 281 2000



IGNACIA AVELLA PENA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura. -----

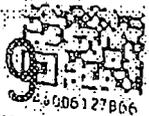
Que en el original de dicho instrumento NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN por lo tanto continúa VIGENTE en el protocolo de esta Notaría. -----

Se expide en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, SEIS (06) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2.014), con destino al INTERESADO. -----

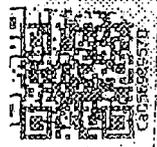


PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

LWR
JMA



Vertical text on the left margin, possibly a registration or identification code.



NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
OTORGANTES:
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mi, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:
Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le corresponde ejercer la Representación legal y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.
Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

LA NOTARIA VERIFICA QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU POPULAR...
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTITRES

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Cada una su respectiva

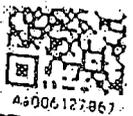
NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funcione como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA** y **SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ**, de acuerdo con el artículo 79 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley para que celebren actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sus sustituciones, así como resumir -----

DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRIPCIÓN QUE PRECEDE CONFORME
POTESTARIA CONCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
SUSCRIBIDO EN COPIA ÚNICA



Nº 0219



Aa006127867

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causas que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013. RADICACION: RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA, LOS) INTERESADO(A, S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S).

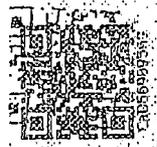
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a, s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. LA SUBSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014 CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA VEINTIDOS



Vertical text on the left margin, likely a stamp or registration information.



Vertical text on the right margin: CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA

Gloria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av. El Dorado N. 69B - 45 PISO 2

Estado civil: SOLTERA

Alejandra Ignacia Peña

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1107

Dirección Av. El Dorado N. 69B s.3 piso 2

Estado civil: Casada

Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79.415.000 Bta

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av. El Dorado N. 69B s.3 piso 2

Estado civil: Casado

Sch

TENIENTE VICEDIRECTOR DE LA ASISTENCIA
 DE BOGOTÁ, D.C.
 LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE
 FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
 A LA VISTA
 BOGOTÁ, DC 11 FEB 2014
 GONZALO ULLOA ULLOA
 NOTARIO VOTADO EN



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). ---
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



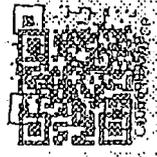
PILAR CUBIDES FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES/E. MAIL: 201302

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIO VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA



ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DÉSTINO A INTERESADO
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
AL VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
DONDELE ULLCA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

PBX: 7430550 · FAX: 0226048 · CALLE 101 No. 45A-32 · BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com

Nº 0219



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presenta el Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

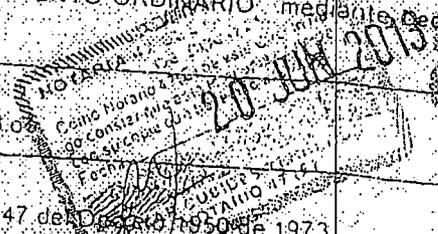
La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394.

con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753,00.

prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.



Gloria Ines Cortes Arango
FIRMA DEL POSESIONADO

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
AL VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2011
CONSUELO ULLON VELAZQUEZ
NOTARIA VEINTIDOS

Notario Público en Bogotá D.C. inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, No. 123456789. Cédula Profesional No. 123456789. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el 12 de mayo de 2008. Vigencia hasta el 12 de mayo de 2011.

CONSUELO ULLON VELAZQUEZ
NOTARIA VEINTIDOS



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AHO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35 458 394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

5 AHO 2010

LA NOTARIA IDENTIFICÓ EN EL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE PRESENTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

CONQUIRO 41104 ULLOR NOTARIA VERA RUIZ

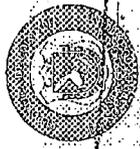
Handwritten signature and official stamp of the Ministry of Finance and Credit.

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

№ 0 2 1 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

№ 1842



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2010

Por la cual se efectúa un reestructuramiento de personal y una descripción

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 70 y 82 de la Ley 489 de 1996 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 451 de 2007 y el Decreto 1633 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 20 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5023 del 20 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 25 de abril de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 19 de octubre de 2010 se elevaron las distribuciones de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe un vacante del cargo de Director Técnico (GC) - 27 en la Dirección Jurídica.

18/11/2014
República de Colombia

18/11/2014

LA NOTARIA MENTIDO DEL CÍRCULO BOGOTÁ, D.C.
CABIBURATOVA HARCE CONSTAN QUE LA PRESENTE FIRMADA CONCIENE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

NOTARIA 123
BOGOTÁ, D.C. 19 JUL 2011

HONORABLE ULLOA ULLOA
BOGOTÁ, D.C. 19 DIC 2012

BOGOTÁ, D.C. 19 DIC 2012
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Colombiana

"Por la cual se otorga un nombramiento ordinario y una ubicación"

NO 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 20 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C. a los 19 de NOV 2010

Cristina Gloria Arango
KRISTINA CRISTINA GLORIA NES CORTES ARANGO
Directora General

LA NOTARÍA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

NOTARÍA 23
08 JUL 2011

CONSUENA VILCA VILCA
NOTARIA VEINTIDOS

[Handwritten signature]

184 Nº 0219



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESION No. 016

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el doctor LEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.010.632, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO 0100 27 de la planta globalizada y ubicada en la Dirección de Recursos Humanos.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 10 de noviembre de 2010, con una asignación básica mensual de \$ 3.515.622,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y puntualmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución. Igualmente manifestó haberlo previsto de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

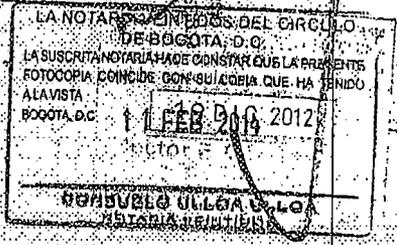
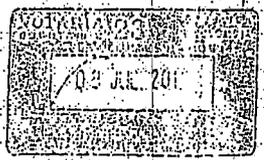
Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



Lejandra Avella Peña
FIRMA DEL POSESIONADO

Alfonso Luis Ortiz
FIRMA DE QUIEN DA POSESION



CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

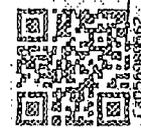
Código de Notario: 180000000

Nº 0219

Nº 1842



República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 Decreto No. 2023 de
 15 de Julio de 2011

Por el cual se ratifica un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 149 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1971,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Habiéndose con carácter ordinario a la doctora MAIJA CRISTINA GORIA IÑES CORTES-ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.156.394, en el cargo de Directora General de Unidad Administrativa Especial Código 6015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
 Dado en Bogotá, D.C.

OSCAR MANRIQUETA ESCOBAR
 Ministro de Hacienda y Crédito Público

NOTARIA 123
 08 JUL 2011

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCUNSCRIPCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
 NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA CONCORDA CON SU COPIA QUE HA TENIDO EN SU OFICINA Y QUE ESTA COPIA CONCORDA CON LA ORIGINAL QUE SE LE ENTREGÓ EN LA OFICINA DE LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCUNSCRIPCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. EL 11 FEB 2011.

19 DIC 2012

CONSEJO ULLOA ULLOA
 NOTARIA VEINTIDOS

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 NOTARIA DEL CIRCUNSCRIPCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

CONSEJO ULLOA ULLOA
 NOTARIA

1842



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394.

con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753,00.

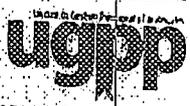
Presió el Juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

Maria Cristina Cortes Arango
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

NOTARIA PUBLICA
BOGOTA D.C.
11 FEB 2010
08 JUL 2010

Como Notario...
1901021



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 032

FECHA: 4 DE ABRIL DE 2011

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, el Doctor **SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.415.040, con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040-24** de la planta Global y ubicado en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 41 del 4 de marzo de 2011, con una asignación básica mensual de \$ 7.169.627,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional No. 74692.

Haga copia de las funciones correspondientes.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITANTE ATTESTA CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
GABRIELA ULLA ULLA
NOTARIA VEINTIDOS

Salvador Ramírez López
FIRMA DEL POSESIONADO

Gabriela Ulla Ulla
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

LABOR: Ricardo Farique
REVISÓ: Sandra Lizano Rojas

SECRETARÍA DE HUMANOS RECURSOS

NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLA ULLA

Escritura No. 148999999

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DE

(4 MAR 2011)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que la confiere el numeral 8 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008;

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, respectivamente;

Que mediante la Resolución 70 del 23 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 13 del 20 de enero de 2011, se efectuó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP;

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad...";

Que el doctor Salvador Ramirez López, identificado con la cédula de ciudadanía 75.415.040, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Subdirector General 0040 - 24, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales;

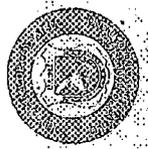
Que para cubrir los gastos que se generan con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 811 del 4 de enero de 2011;

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario;

Que en mérito de lo expuesto,

LA NOTARÍA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN MI CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO DE BOGOTÁ, D.C. CON FECHA 11 FEB 2011

ENRIQUE ULLOA ULLOA NOTARIO VEINTIDOS



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

83/91/2814



CAJ06989744

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79-415.040 en el cargo de Subdirector General 0040 - 24 de la planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2º. Ubicar al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79-415.040, en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cada Bogotá, D.C., a los 4-MAR-2011

Maria Cristina Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

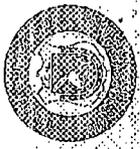
Directora General

ELABORO: Roxana Espinal
REVISÓ: Carolina López Ramos

LAIA

LA NOTARIA VENTIDOS DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.,
LA SUERTE NOTARIAL EN QUE CONSISTE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HA TENIDO
ALA VISTA
BOGOTÁ, DC. 11-FEB-2011

CONSUELO GULLA MURCIA
NOTARIA VENTIDOS



Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

BOGOTÁ, D.C. 18 FEB 2014



Este documento puede ser consultado en el portal de transparencia pública, certificaciones y documentos del archivo nacional



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE

19 NOV 2010

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 87 del Decreto 5021 de 2008 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2008, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-Ley 169 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2008 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2008 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 26 de abril de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 7 de octubre del mismo año, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante definitiva del cargo de Director Técnico 0100 - 27 en la Dirección Jurídica.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. LA PRESENTE NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE HA FENECIDO A LA VISTA. BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014 CONSUELO ULLOA ULLOA

CONSUELO ULLOA ULLOA SECRETARIA

"Por la cual se afianza un nombramiento ordinario y una ubicación"

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia-Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número D1 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada, Bogotá, D.C., a los 14 NOV 2010

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

LA NOTARIA MENCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. LA SUSCRITORA HA HECHO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA CONCORDA CON SU ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO GARCÍA GUTIÉRREZ
NOTARIA

ELABORADO: Mariana Cortes
REVISADO: Mariana Cortes

Nº 0219

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RECEPCIONADO
SECRETARIA DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió adoptar a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 151 de 2007.

ARTÍCULO 2º. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 158 de la Ley 151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Preselección Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación o se defina el cese de esa actividad desarrollando:

AL VISTA
BOGOTÁ, DC 11 FEB 2013

CONSUELO ULLOA ULLOA
ASTORIA VEINTIDÓS

NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA



República de Colombia

181074-4-CE-0005

Sección de Asesoría Jurídica y Asesoría de Políticas Públicas, certificaciones y documentos de carácter notarial



CS016995576

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconoce la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

BOGOTÁ, D. C. 11 FEB. 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- Incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelantan los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b) del artículo 1° del Decreto 189 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adición.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

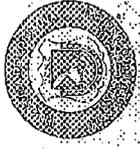
ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de la Gestión

AL VISTA
99999999 11 FEB 2014

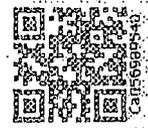
79

0219



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

191557888-002



Para el momento de usar este código en cualquier sistema, certifique que el número de verificación coincide con el número de este documento.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 6. Dirección de Pensiones
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
- 7. Dirección de Parafiscales
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones
 - 7.3. Subdirección de Cobranza
- 8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana
 - 8.2. Subdirección Administrativa
 - 8.3. Subdirección Financiera
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental
- 9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información
- 10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
- 11. Organos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8º. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4198 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9º. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutadas y rendir los informes que lo sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforman a la Ley Orgánica del Presupuesto, los planes y programas que conforman a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planes de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma como las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de prestaciones pensionales y prestaciones económicas derivadas de la UGPP, la acción de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la UGPP y la acción social.

AL VISTA BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA

CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA

Colombiana

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se regularán para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución, así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10º. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de índole jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

AL VISTA

ROGATA, D.L.U.

11 FEB 2015

78

NO 0219



República de Colombia

DECRETO 0575 DE 2014

Ministerio de Salud - Organización, Normativa y Control de la Atención en Salud



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulars, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que esta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Recibir las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones o prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

LA SUBSECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y POLÍTICA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SALUD, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 11° DEL DECRETO 0575 DE 2014, ASIGNA LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA PENSIONAL A CONSUELO ULLOA ULLOA, EN CALIDAD DE SUBSECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y POLÍTICA JURÍDICA.

CONSUELO ULLOA ULLOA
EN CALIDAD DE SUBSECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y POLÍTICA JURÍDICA

Continuación del Decreto: Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias.

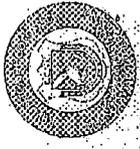
ARTICULO 12. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra, o que esta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en la relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las dependencias dependientes de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, dialéctico o de carácter indbidamente reconocido.
6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, dialéctico o de carácter indbidamente reconocido.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos económicos de su competencia.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones de tratamiento y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 13. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implementación, seguimiento y

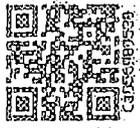
1 FEB 2014



Ministerio de Salud
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

63-41-2714 1011838462277

Para información por favor remitirse a copia de: resoluciones, pólizas, recibos y documentos del archivo material.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
- 2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
- 3. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
- 4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
- 5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
- 6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
- 7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
- 8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- 9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
- 2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
- 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de las

CONSUELO ULLOA ULLOA
 NÚMERO VEINTIDOS
 2014

RECEIVED
 MARIA ZULIA CECILIA
 DE BOGOTA, D.C.
 CONSUELO ULLOA ULLOA
 NÚMERO VEINTIDOS
 2014

DEL CIRCULO
 DE BOGOTA, D.C.
 PRESENTE
 FOTOCOPIA CON SU COPIA
 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

procesos requeridos para la operación de la Entidad.

5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que están a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para pasarlos al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

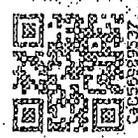
AL VISTA:
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014



GOBIERNO DE QUITO

00-01/2014 10194/2014

Este material fue así elaborado en copias de asistencia pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión, Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se determinan las funciones de sus dependencias.

- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.
- 9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
- 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16º. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desempeñar las siguientes funciones:

- 1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
- 2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
- 3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
- 4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
- 5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 7. Emittir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada el peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegó la respuesta dentro del término legal establecido.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

LA SUBDIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN DE EXPEDIENTES PENSIONALES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 FOTOCOPIA ORIGINAL CON SU COPIA QUE MATENGA
 AL VISTA
 1 FEB 2014
 CONSUELO ULLOA ULLOA
 SUBDIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN DE EXPEDIENTES PENSIONALES

CONSUELO ULLOA ULLOA
 SUBDIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN DE EXPEDIENTES PENSIONALES

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de Pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales que proceda a su respectiva liquidación.

A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

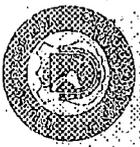
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General, y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales: Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuenta la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que arrojen de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre hallazgos de evasión detectados por la

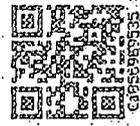
OSCAR ELIO SUAREZ
SECRETARIO DE TRABAJO



REPUBLICA DE COLOMBIA

10 DE FEBRERO DE 2014

Por el presente se establecen las funciones de la Subdirección de Determinación de Obligaciones, perteneciente al Ministerio de Salud.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias:

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

7. Conciliar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes, con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21º. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones, desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social, explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y otras medidas de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad correspondiente, los datos de determinación oficial e informar de los montos.

BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

CONSEJO ULLOA ULLOA

MINISTERIO DE SALUD

BOGOTÁ, D.C.

CONSEJO ULLOA ULLOA

MINISTERIO DE SALUD

BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

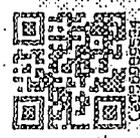
1. Asesorar al Director de Parafiscales en la calibración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

DE BOGOTÁ, D. C.
LA SUBSECRETARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE
FOTOCOPIA CONFIABLE CON SU DOPHA QUE HA TENIDO
ALEXIS R.

11 FEB 2014



93 21 2711 181704683463282828



Propel, material para uso exclusivo de empresas de actividades públicas, certificaciones y documentos del municipio capitalino

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23º. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera, el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24º. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Capital Humano, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima Cultural y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal de la UGPP y de Competencias y de Competencias de los empleados de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites administrativos que correspondan a la dependencia.

LA SUBSCRIPCIÓN NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD DEBEN ADELANTARSE ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

CONSEJO ULLOA ULLOA

CONSEJO ULLOA ULLOA

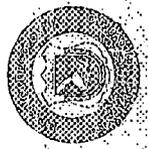
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones.
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el caso de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuya reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

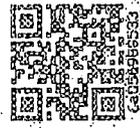
ALABASTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014



REPUBLICA DE COLOMBIA

10 FEB 2014

Notas: indicadas para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones documentales de archivo notarial



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UOPP, y se delimitan las funciones de sus dependencias."

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudo y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes penales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los miembros a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración es a la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes penales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los miembros a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se provee la implementación de las funciones...

ALAVISTA BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VENTURERO

NOTARIA 22 DEL CIABUJO DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Escritura número

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cezo de esa actividad por quien la está desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de la Información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y asegurar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de la información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014.

82

NO 0219

DECRETO

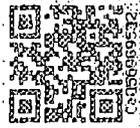
0575 DE

HOJA No. 21



GOBIERNO DE CUNDINAMARCA

Portal web para uso exclusivo de: entidades públicas, privadas y dependientes de esta entidad



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión, Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.
- 9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
- 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
- 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y nacionales.
- 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
- 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
- 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de red y comunicaciones y los servicios de red.
- 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
- 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
- 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de servicios a los lineamientos.
- 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
- 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
- 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
- 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Nacionales y de apoyo, requiriendo para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación, exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
- 24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- 2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General los planes de atención y servicio.
- 3. Implementar el modelo de atención al ciudadano en la UGPP de acuerdo con las necesidades en materia de atención al ciudadano, de conformidad con los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

LA NOTARIA VEINIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA 23 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

LA NOTARIA VEINIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA 23 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

© Cadena SA. 2010

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

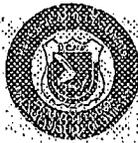
4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, recibir y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al órgano misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operados de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de los metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos vinculados con los procesos a su cargo y verificar las acciones

BOGOTÁ, D.C.

11 FEB 2014



A3011362529



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
 CERO DOSCIENTOS DIECINUEVE (0219)
 DE FECHA: FEBRERO 11 DE 2014.
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
 D.C.

BOGOTÁ - COLOMBIA
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública. Verificación documental del archivo notarial.

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA

C.C.No. 52.046.638

Quien obra en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la
 Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
 Parafiscales de la Protección Social - UGRP

TELÉFONO: 4227300

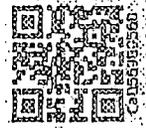
DIRECCIÓN: C1126 N° 53011

LA NOTARIA VEINTIDÓS

Consuelo Ulloa Ulloa
 CONSUELO ULLOA ULLOA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.
 CONSUELO ULLOA ULLOA
 NOTARIA



PG-1420-N.P.

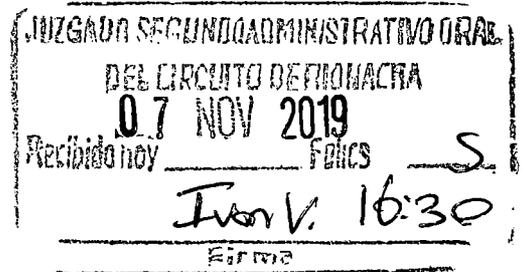
94



86

Riohacha, 07 de Noviembre de 2019

Señor(a):
JUEZ 2 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA
 E.S.D.



CONTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA: N.R.D. 2018-00052-00 de **CARMEN CECILIA OROZCO DANGOND** contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- **UGPP**.

AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, identificada con C.C. No. 40.939.343 de Riohacha, y portadora de la T.P. 146.469 del C. S. de la J., actuando como apoderada Especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, mediante el presente me permito CONTESTAR el proceso de la referencia de la siguiente manera:

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, Domicilio en la Calle 19 No. 68 A -18 ciudad Bogotá D.C.,

Apoderado: AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, Domicilio en la ciudad de Valledupar en la calle 4B # 19 C - 19 Casa E 28 conjunto citaringa.

En cuanto a los HECHOS

1. Es cierto.
2. No es un hecho, sino apreciaciones de la parte actora respecto de la interpretación normativa.
3. No es cierto, no es un hecho son apreciaciones interpretativas de la parte actora.
4. No es cierto, pues si bien se están cancelando las mesadas pensionales, estas obedecen a lo demostrado dentro del expediente administrativo con aplicación de las normas respectivas, y por ende no se está generando detrimento alguno al pensionado.
5. Es cierto.

En cuanto a las PRETENSIONES

La entidad se opone a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, por cuanto los actos acusados gozan de legalidad, la cual corresponde desvirtuar a la demandante, conforme a las normas aplicables al



caso y las pruebas aportadas al proceso. Dado que la entidad basada en la interpretación exegética de la ley aplicó los factores salariales que correspondían para la liquidación de la pensión de la parte actora, conforme a la Ley 33 de 1985.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El demandante solicita la nulidad de los actos administrativos contenido en las siguientes:

- Resolución No. 30547 del 29 de octubre de 2002.
- Resolución 46703 del 11 de septiembre de 2008.

Lo anterior, por considerar que la pensión no fue liquidada con el salario del último año de servicio, aplicando el 75%, de todos los factores salariales devengados.

Respecto de la pensión de jubilación conforme a la ley 33 de 1985, la misma se debe reconocer teniendo en cuenta los aportes realizados por el trabajador, que fueron debidamente acreditados, pues dicha norma es el sustento legal para el reconocimiento y liquidación de la pensión:

“LEY 33 DE 1985, Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público.

ARTICULO 1o. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la Ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones.

En todo caso, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, ningún empleado oficial, podrá ser obligado, sin su consentimiento expreso y escrito, a jubilarse antes de la edad de sesenta años (60), salvo las excepciones que, por vía general, establezca el Gobierno.

PARAGRAFO 1o. Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación o vejez, sólo se computarán con jornadas completas de trabajo las de cuatro (4) o más horas diarias. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o tarea no llegan a ese límite, el cómputo se hará sumando las horas de trabajo real y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga se tomará como el de días laborados y adicionará con los de descanso remunerado y de vacaciones, conforme a la ley.

PARAGRAFO 2o. Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente Ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley.

Quienes con veinte (20) años de labor continua o discontinua como empleados oficiales, actualmente se hallen retirados del servicio, tendrán derecho cuando cumplan los cincuenta (50) años de edad si son mujeres o cincuenta y cinco (55) si son varones, a una pensión de jubilación que se reconocerá y pagará de acuerdo con las disposiciones que regían en el momento de su retiro.

PARAGRAFO 3o. En todo caso los empleados oficiales que a la fecha de vigencia de esta Ley, hayan cumplido los requisitos para obtener pensión de jubilación, se continuarán rigiendo por las normas anteriores a esta Ley.”



Por tanto, no hay lugar a la Reliquidación de la pensión de vejez, pues se tuvieron en cuenta los factores salariales que correspondía conforme a las certificaciones aportadas al expediente administrativo, y así tenemos entonces que corresponde al Juez en la revisión del proceso y las pruebas obrantes en el mismo, determinar que los actos demandados son nulos, para lo cual es necesario el expediente administrativo y con los cuales se expidieron los actos administrativos relacionados con la pensión de la parte actora. De otro lado debe tenerse en cuenta que la financiación de dichas pensiones se realiza en parte con los aportes que realiza el trabajador quien durante su vida laboral no realizó los mismos sobre los factores que ahora reclama para que sean tenidos en cuenta en la liquidación de la pensión, por ello el sentido de la ley 33 de 1985 al señalar que en todo caso se tendrá en cuenta los factores que sirvieron como base para realizar los respectivos aportes, en tal sentido si incluimos otros factores salariales se estaría atentando contra el principio de Sostenibilidad Financiera del Sistema pensional, razón por la cual debe desestimarse las pretensiones del actor por ser en contra de la legislación aplicable al actor.

Excepciones de Merito o de Fondo

Se proponen como excepciones las siguientes:

- **Inexistencia de Obligación:** Se plantea esta excepción pues al estar amparado el acto acusado con presunción de legalidad, que debe el actor atacar y demostrar, tenemos que no existe obligación por parte de la entidad demandada a la Reliquidación de la pensión y reconocer mayor valor por esta en consideración a la mesada pensional que recibe, pues la liquidación de la pensión se realizó conforme a lo señalado en las normas aplicables, es decir la ley 33 de 1985, pues como se explicó en las argumentaciones los factores de salario tenidos en cuenta son los que establece la norma aplicable, y los certificados por el empleador teniendo en cuenta sobre los que efectivamente se realizaron los respectivos aportes.
- **Prescripción:** En caso tal, que el fallador encuentre que el acto acusado no se ajusta a los normas aplicables al caso, y con las pruebas obrantes en el proceso determine que hay lugar a la Reliquidación de la pensión de vejez en mayor valor, se solicita se declare la prescripción de las mesadas pensionales, que superen los tres años, conforme a las normas pertinentes: artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que señala:

"ARTICULO 41. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

Y respecto de este concepto ha señalado el Honorable Consejo de Estado, lo siguiente:

"CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B", Consejero ponente: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil cinco (2005)."

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO – En a sentencia puede decidir sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que encuentre probada / EXCEPCIONES PROBADAS EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – El Juez puede decidir sobre ellas en el proceso / PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES – Tal excepción puede ser decretada por el Juez aunque no haya sido alegada / NIVELACION SALARIAL DE ESCRIBIENTE – Procede únicamente desde la fecha de su vinculación



De otro lado debe indicarse que, independientemente de que la entidad accionada no hubiese alegado la prescripción de los derechos laborales como efecto de la aplicación del artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, conforme al artículo 164, inciso 2, del Código Contencioso Administrativo, en la sentencia definitiva puede el juez administrativo decidir sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada. En consecuencia, como el Tribunal encontró probada la excepción de prescripción de los derechos laborales, tomando en consideración la fecha en la cual se reclamaron los derechos respectivos, 4 de agosto de 2000, y que sólo a partir del 10 de junio de 1998 la actora entró a ocupar el cargo de Escribiente, grado 5, con el correlativo desconocimiento de sus derechos laborales, sólo desde esta última fecha puede reconocérsele la nivelación salarial demandada, motivo por el cual la decisión del a quo al decretar la excepción de prescripción, así no hubiera sido alegada por la contraparte, fue legalmente tomada. De lo anterior se colige que no es viable el reconocimiento de la nivelación salarial reclamada desde el 23 de marzo de 1993 y debe mantenerse la fecha establecida por el Tribunal, 10 de junio de 1998."

PRUEBAS

1. Solicito se tenga como prueba el expediente administrativo con el que se resolvió la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez, que se aportará en medio magnético.
2. Las que el juez considere pertinentes para proferir el respectivo fallo en derecho.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaría del Despacho o en la calle 4B # 19 C – 19 Casa E 28 conjunto citaringa de la ciudad de Valledupar; Vía Email, en el correo electrónico auracordoba@hotmail.com.

A la entidad demandada en la Calle 19 No. 68 A – 18, Bogotá D.C. Dirección Electrónica notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Atentamente,


AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA
C.C. No. 40.939.343 de Rihacha
T.P. 146.469 C. S. de la J.



AURA CORDOBA Z S.A.S

ABOGADOS

90

Nit. 900.621.569-8. auracordoba@hotmail.com. Cel: 3008335681

Riohacha, 8 de noviembre de 2019

Señor (es)

JUEZ 2 ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

E.S.D.

REFERENCIA N.R.D. 2018-00052-00 de CARMEN CECILIA OROZCO DANGOND contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- **UGPP**.

Cordial Saludo,

AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, identificada con C.C. No. 40.939.343 de Riohacha, y portadora de la T.P. 146.469 del C. S. de la J., actuando como apoderada Especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, mediante el presente me permito allegar al proceso de la referencia, EL **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** en medio digital.

Clave: 1m2g3n3sugpp

Atentamente,

AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA

C.C. No. 40.939.343 de Riohacha

T.P. 146.469 C. S. de la J.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RECIBIDO
12 NOV 2019
10:20am
02 + 08 (a) CD



Nº35582

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 2019800102814152
Fecha Rad. 10/09/2019 15:07:01
Radicador: MARIA ALEJANDRA BARRETO
Fotos: 1; Anexos:0



CERTIFICA QUE:

Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento, son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) OROZCO DANGOND CARMEN CECILIA la cédula de ciudadanía No. 22356815 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., al 09 de Septiembre de 2019.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega


JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental *RO*
Calidad: Valerie Martínez – Líder Informática Documental
Verifico: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental *CL*
Verifico: Leidy Solaque – Contratista UGPP
Visto Bueno: Oscar Rincón – Profesional E. UGPP
Muestreo: *NO*

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



**El emprendimiento
es de todos**

MinHacienda

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Abogado Magister en Derecho

93

Señor
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
E. S. D

REF: Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 2018-52
DEMANDANTE: CARMEN CELINA OROZCO DANGOND
DEMANDADO: LA NACIÓN, MIN. EDUCACIÓN-FONDO DEL MAGISTERIO Y OTROS.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor del (la) doctor (a) ANDREA RODRIGUEZ BERNAL, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.796.303 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a (la) (el) demandante en audiencia de conciliación inicial y demás dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
CC N° 79.786.079 de Bogotá
T.P 127.190 del C. S. de la J.

Acepto,

ANDREA RODRIGUEZ BERNAL
CC No. 52.796.303 de Bogotá
T.P 236.238 del C. S. de la J.

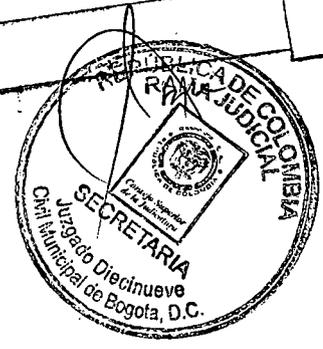
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

29 NOV. 2019

Hoy, _____
Ante el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Compareció Elias Enrique Cabello Alvarez

Quien exhibió C.C. N° 79.786.079 de Bogotá
T.P. N° 127-190 C.S.J. y declaró que la firma
que aparece en el presente documento fue impresa de
su puño y letra:
El Compareciente, _____

Secretaria, _____



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido en el 11 DIC 2019, 01